

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

Análisis de la facultad presidencial de concesión de indulto.

Limitaciones y alternativas

Para optar el grado académico Maestro en:

Derecho Penal y Procesal Penal

Autor:

Bach. Jacqueline Judissa ROSAS PALACIOS

Asesor:

Dr. Rubén Jaime TORRES CORTÉZ

Cerro de Pasco – Perú - 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO



T E S I S

Análisis de la facultad presidencial de concesión de indulto.

Limitaciones y alternativas

Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:

Dr. Yino Pele YAURI RAMON
PRESIDENTE

Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO
MIEMBRO

Mg. Nelson Wilder PALACIOS MATOS
MIEMBRO



Firmado digitalmente por:
CARHUARICRA MEZA Julio
Cesar FAU 20154805048 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 20:44:24-0500



Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión
Escuela de Posgrado
Unidad de Investigación

INFORME DE ORIGINALIDAD N° 035-2024- DI-EPG-UNDAC

La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, ha realizado el análisis con exclusiones en el Software Turnitin Similarity, que a continuación se detalla:

Presentado por:
Jacqueline Judissa ROSAS PALACIOS

Escuela de Posgrado:
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Tipo de trabajo:
TESIS

TÍTULO DEL TRABAJO:
**“ANÁLISIS DE LA FACULTAD PRESIDENCIAL DE CONCESIÓN DE
INDULTO. LIMITACIONES Y ALTERNATIVAS”**

Para optar el grado académico de maestro en derecho
penal y procesal penal

ASESOR (A): Dr. Rubén Jaime TORRES CORTÉZ

Índice de Similitud:
12%

Calificativo
APROBADO

Se adjunta al presente el informe y el reporte de evaluación del software similitud.

Cerro de Pasco, 06 de marzo del 2024

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. Julio César CARHUARICRA MEZA
DIRECTOR

DEDICATORIA

“En memoria de mi padre Reinaldo Ruben Rosas Salas y mi abnegada madre Betty Esther Palacios Muñoz, así como, a mis hermanos: Jhonatan Ruben y Kiara Mishell Rosas Palacios, con mucho cariño a afecto”.

AGRADECIMIENTO

Agradezco con mucha respeto y amor, a los Juristas del Perú y de la Región de Pasco; a los Señores Doctores y Maestros de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y muy en especial a la Escuela de Posgrado de mi alma mater Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por su significativa labor para lograr el Grado de Maestro en Derecho con mención en: Derecho Penal y Procesal Penal; demostrando capacidad reflexiva, crítica y creativa. Además de manera muy respetuosa a los colegas egresados de la Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal por haber compartido conocimientos, inquietudes, amistades, habilidades y valores que me permitirá trascender para el beneficio de la sociedad en nuestro País el Perú profundo y nuestra provincia de Pasco.

RESUMEN

Se realizó una investigación cuyo objetivo fue establecer si era posible, luego de un análisis jurídico y de la legislación comparada, determinar si la figura del indulto presidencial puede aplicarse en nuestro medio y sujeto a qué condiciones específicas para no ser objetado legal o éticamente aplicando una perspectiva que considere que en todo momento las actuaciones presidenciales deben guiarse por la obtención del bien común en un contexto de respeto total a la dignidad humana, sin atentar contra los derechos humanos. Con este fin se elaboró un cuestionario para evaluar si un grupo de operadores jurídicos (Docentes y alumnos de la Facultad de Derecho de la UNDAC, Jueces y Fiscales en lo Penal, así como abogados litigantes en asuntos penales) conocían y aplicaban las normativas generales y específicas referidas a la otorgación del indulto presidencial. El cuestionario fue sometido a procedimientos para establecer y validez y confiabilidad, El cuestionario se aplicó a una muestra de 67 personas conformada por Jueces de Pasco; secretarios de Juzgado; Abogados de Pasco; estudiantes de la Facultad de Derecho UNDAC y especialistas varios. El tipo de investigación fue esencialmente cualitativa y cuantitativa porque se utilizó el método mixto recogiendo datos basados en los cuestionarios aplicados sobre el tema. Se plantearon modificaciones orientadas a perfeccionar los requisitos para el concesión del indulto presidencial a fin de lograr un consenso general e incrementar su funcionalidad jurídica. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa estadístico SPSS versión 25 y se recurrió a la Razón Chi Cuadrado para una sola variable a fin de determinar cuál era la opinión predominante en cada ítem considerado en el cuestionario y esta manera se obtuvo un panorama general y detallado sobre el problema analizado. Se establecieron las conclusiones –las mismas que corroboraron las opiniones recogidas en el cuestionario. Se formularon las recomendaciones del caso y se elaboraron las tablas y gráficos del caso.

Palabras claves: Indulto presidencial, Derechos Humanos, Delitos de Lesa Humanidad, Derecho Penal.

ABSTRACT

An investigation was carried out whose objective was to establish if it was possible, after a legal analysis and comparative legislation, to determine if the figure of the presidential pardon can be applied in our environment and subject to what specific conditions in order not to be legally or ethically objected by applying a perspective that considers that at all times the presidential actions must be guided by obtaining the common good in a context of total respect for human dignity, without infringing on human rights. To this end, a questionnaire was prepared to assess whether a group of legal operators (Teachers and students of the UNDAC Law School, Criminal Judges and Prosecutors, as well as trial lawyers in criminal matters) knew and applied the general regulations and regarding the granting of the presidential pardon. The questionnaire was submitted to procedures to establish its validity and reliability. The questionnaire was applied to a sample of 67 people made up of judges from Pasco; Court Clerks; Pasco Attorneys; students of the UNDAC Faculty of Law and various specialists. The type of research was essentially qualitative and quantitative because the mixed method was used, collecting data based on the questionnaires applied on the subject. Modifications were proposed aimed at perfecting the requirements for the granting of presidential pardons in order to achieve a general consensus and increase its legal functionality. The statistical processing was carried out with the statistical program SPSS version 25 and the Chi Square Ratio was used for a single variable in order to determine which was the predominant opinion in each item considered in the questionnaire and in this way a general and detailed panorama was obtained. about the analyzed problem. The conclusions were established – the same ones that corroborated the opinions collected in the questionnaire. The recommendations of the case were formulated and the tables and graphs of the case were elaborated.

Keywords: Presidential pardon, Human Rights, Crimes against Humanity, Criminal Law

INTRODUCCIÓN

Junto con el indulto, el derecho de gracia viene a constituir expresión del poder ejecutivo central, personificado en el presidente del Poder Ejecutivo, sobre las decisiones del Poder Judicial. El derecho de gracia es diferente al indulto. El origen del derecho de gracia se encuentra en el Estado legal de derecho y en las monarquías absolutistas como en algunos sistemas presidencialistas (Torres, 2018)¹. El artículo 118, inciso 21, de la Constitución Peruana establece que le corresponde al presidente de la República ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria. Asimismo, el artículo 139, inciso 2, de la Constitución establece que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Sin embargo, estas disposiciones no afectan el derecho de gracia. A nivel legal, el artículo 78, inciso 1, del Código Penal estipula que la acción penal se extingue por el derecho de gracia. Tales son las normas guía del derecho de gracia, advirtiéndose que a nivel reglamentario, por la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, de fecha 13 de julio del 2010, se aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, en el cual se aprecia que el derecho de gracia se clasifica centralmente en dos clases: el derecho de gracia común y el derecho de gracia por razones humanitarias (artículo 3).

Para el derecho de gracia común hay una regla precisa establecida en el artículo 36 del referido reglamento, según la cual se propondrá el derecho de gracia común solo cuando en los procesos penales se exceda el doble del plazo de instrucción más su ampliatoria. Esta norma, se encuentra en relación con lo que el artículo 118, inciso 21, establece en la Constitución. Para el derecho de gracia por razones humanitarias, el

¹ Torres, J.I.M. (2018- Febrero). "A propósito de indulto y gracia presidencial concedidos a Alberto Fujimori". Revista Actualidad Penal (44).

artículo 31 del Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales establece que se recomendará el indulto y el derecho de gracia por razones humanitarias, solo en los siguientes casos (Caro, 2013)²:

Los que padecen enfermedades terminales

Los que padecen enfermedades no terminales graves, que se encuentren en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad.

Los afectados por trastornos mentales crónicos, irreversibles y degenerativos; y además, que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad.

Hasta fines de 1980 el indulto era una medida de clemencia discrecional por medio de la cual el Presidente podía remitir una condena de cualquier tipo sin más justificación que su propia decisión. Pero, en octubre de 1990 una de las líneas más fuertes de crítica se centraba en el evidente e histórico hacinamiento que mostraban los penales. Sobre la base de esta evidencia, el Ejecutivo modificó las reglas del indulto a través de la Ley N° 26655 mediante la cual se creó la Comisión encargada de proponer en forma excepcional al Presidente de la República el ejercicio del derecho de gracia, entonces de esta manera logró autorizarse a sí mismo a excarcelar a internos con procedimientos judiciales retrasados en exceso. El discurso que explicaba la medida trataba entonces sobre el hacinamiento y la medida venía propuesta como una forma de reducirlo. En la regla, la idea suponía extender las atribuciones presidenciales para indultar personas sometidas a proceso, además de los condenados. Por el decreto publicado en octubre de 1990, el Presidente adquiriría la atribución de proceder solo a favor de personas que tuvieran más de 9 o 18 meses de detención (según el tipo de procedimiento, ordinario o sumario, que se les aplicaba). En la Comisión que debía evaluar los casos a ser recomendados para ser indultados hubo personalidades como

² Caro, C. D. (2013). Aspectos jurídicos de la negación del indulto al expresidente Alberto Fujimori Fujimori. Lima: CEDPE.

Hubert Lamszus, José Burneo, Ronald Gamarra, José Ugaz y Víctor Prado Saldarriaga. Estos se opusieron a la medida, por encontrarla inconstitucional, la Corte Suprema, el fiscal de la Nación, la Asociación Nacional de Magistrados, el Colegio de Abogados de Lima.

Aún en medio de una serie de controversias, la Comisión se instaló y gestionó beneficios para 88 procesados sin que el Poder Judicial o la Fiscalía promovieran un proceso en forma sobre la inconstitucionalidad de la medida. Sin embargo, basada en esta experiencia, la Constitución de 1993 introdujo en el ordenamiento la llamada “gracia presidencial” para los casos de personas que fueran víctimas de retraso en el procedimiento. La Constitución concibió esta medida como una atribución exorbitante que permite al presidente de la República afectar la situación de personas sometidas a procesos que hayan tomado un tiempo mayor al “doble del plazo de la instrucción más su ampliatoria” (artículo 118. 21 de la Constitución peruana de 1993).

A mediados de los años 90, se produjo otra innovación que afectó las reglas ahora aplicables a este tipo de asuntos. En agosto de 1996, el Parlamento creó una nueva Comisión excepcional a la que encargó recomendar al Presidente como candidatos a ser beneficiados con la llamada “gracia presidencial” de la Constitución de 1993 a personas que hubieran sido indebidamente encarceladas por terrorismo. La Ley N° 26655, aprobada para estos efectos impuso dos condiciones a esta Comisión:

Sus recomendaciones debían referirse a personas sometidas a proceso en base a pruebas insuficientes.

Los recomendados debían estar desvinculados de cualquier organización terrorista.

Una Ley complementaria promulgada en 1998 autorizó a la Comisión a recomendar la reducción de las condenas impuestas a terroristas arrepentidos que hubieran oficiado como colaboradores eficaces para las autoridades (Ley N.° 26940). Para estos fines, el Congreso aceptó que las reducciones podían ser otorgadas por el

Presidente de la República sin intervención de los tribunales sobre la base de su atribución general a conmutar penas (artículo 118.21 de la Constitución).

Una tercera ley, aprobada en noviembre de 1998, declaró que los procesos seguidos contra personas beneficiadas por la gracia presidencial en este marco debían concluir de inmediato, y que los jueces que se negaran a aprobar su conclusión debían responder por su negativa (Ley N.º 26994). También en noviembre de 1998, el Congreso modificó el artículo 78 del Código Penal para establecer que la concesión de la llamada “gracia presidencial” por retardo en el procedimiento “extingue la acción penal”, igual que la prescripción o la concesión de una amnistía. El texto de la Constitución no establece con precisión si esta medida alcanza los casos en que el procedimiento está en fase de instrucción judicial o alcanza también a los casos que han sido ya recibidos en juicio. La Ley N.º 26994 y la reforma al artículo 78 del Código Penal no incluyeron ninguna disposición al respecto.

En atención a las recomendaciones de esta Comisión el gobierno en estos años anuló los procesos que se seguían contra otras 502 personas, la mayoría de las cuales fueron elegidas, con el aval del Ministerio de Justicia de entonces, por la

precariedad de las pruebas que se habían presentado en su contra. Es de anotar que la gracia presidencial, no se encuentra prevista como una excepción procesal en el ordenamiento, ya que según el art. 6 del Código Procesal Penal, enumera una serie de excepciones dentro de las cuales no considera al derecho de gracia como una de ellas, además en su art. 7.3; del mismo código señala que estos medios de defensa como son las excepciones pueden ser declarados de oficio mientras que en la gracia presidencial, prima el principio rogatorio, por lo que deberá ser propuesta por el beneficiario en el o los procesos penales instaurados en su contra. La solicitud de gracia presidencial ante el Poder Ejecutivo no es personalísima, pues, tal como señala el art. 16 del Reglamento Ministerial N° 0162-2010-JUS, la solicitud puede ser formulada por un familiar, autoridad, entidades públicas, organización o cualquier persona interesada en transmitir la voluntad del solicitante y no requiere firma del letrado.

El principio de dignidad humana, base de los derechos humanos, se incorpora en todas las fuentes constitucionales e inspira otros principios del ordenamiento jurídico, como el principio de inocencia, el principio pro operario, el principio pro personae, entre otros. En ese sentido, en caso de conflicto entre la justicia y la seguridad jurídica, la segunda debería ceder frente a la primera cuando la defensa de la persona y su dignidad, como fines supremos del Estado, no sean posibles de garantizar incluso en el marco de vigencia de un debido proceso, como indica Radbruch (2016)³. Por eso, el ejercicio del derecho de gracia colabora en explicar y comprender un correcto equilibrio de los poderes para la formación y concreción del estado de derecho, contrario a posturas que tienden a tener una concepción del ius puniendi como un estado vengador y la pena como retribución, pues la clemencia también está contenida en la defensa de la persona humana y su dignidad, según Herrero (2012)⁴.

Planteando una definición puede señalarse que la gracia presidencial se otorga a una persona que aún se encuentra siendo procesada y por ende aún se le presume inocente. Es decir, mediante la gracia presidencial se sustrae a una persona del proceso penal en el cual se iba a determinar o no su responsabilidad.

La gracia presidencial es otorgada cuando la duración de la investigación preparatoria es excesiva, además deberá ser solicitada por el imputado en el proceso penal instaurado en su contra, ya que siempre es planteada de parte y mas no de oficio es decir no puede ser aplicada de forma automática para extinguir la acción penal, pues, dado que su fundamento está referido a la excesiva duración de la etapa de investigación sin que se formule pretensión punitiva así como en las condiciones personales del procesado que le impide el cumplimiento de una posible pena, se deberá evaluar judicialmente en cada caso a efectos de verificar que cumpla sus fines.

³ Radbruch, G. (2016). Relativismo y derecho. Bogota : Temis.

⁴ Herrero, B. (2012). Derecho de gracia: indultos. España: Universidad Nacional de Educacion a distancia.

Aun cuando es más usual que la facultad de perdonar por parte del Presidente de la Republica se encuentre referida al perdón después de la imposición de una condena se prevé que este perdón o gracia alcance a los que aún no hayan sido sentenciados, esto es conocido como “indultos preventivos”. El sustento de la gracia presidencial o perdón en la persecución del delito es la aceptación de que el propio sistema de justicia ha incurrido en una falta de perseguir penalmente el delito; de esta manera, el mismo proceso se ha convertido en un castigo.

Es pertinente indicar que en nuestro país, solo procede la gracia o perdón preventivo en los casos de que tengan las siguientes condiciones formales y materiales, según lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la STC 4053-2013: “Condición formal: excesiva duración del proceso sin que se formule una acusación”. Este es el caso establecido en el art. 118 de la Constitución Peruana, que señala que corresponde al presidente de la Republica conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en los que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria; esta sentencia señala además, la necesidad de refrendo ministerial en la decisión del Presidente de la Republica conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Peruana, que señala que son nulos los actos del Presidente de la Republica que carecen de su respectivo referendo. En la STC EXP N° 4053-2007-PHC/TC se desarrolla esta condición pues señala que: El derecho de gracia, en tanto implica interceder ante alguno o algunos de los procesados en lugar de otros, debe ser compatibilizado con el principio de igualdad. Así, será válida conforme al principio de igualdad la gracia concedida sobre la base de las especiales condiciones del procesado.

Estas condiciones personales hacen referencia a la salud grave e incurable del procesado, por lo que se atiende a los motivos humanitarios. A su vez, esta condición material atiende a los fines de prevención especial que se persigue con la pena, por lo que, en determinados casos, dadas las condiciones especiales del imputado, se torna inútil una eventual condena.

El reglamento interno de la comisión de gracias presidenciales, Resolución Ministerial N°0162-2010-JUS, señala en su artículo 31 que la gracia por indulto humanitario procede en los casos de: a) Procesados que padecen enfermedades terminales b) Los que padecen enfermedades no terminales graves, que se encuentran en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad) los afectados por trastornos mentales crónicos, irreversibles y degenerativos; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad. En estos casos, donde no es posible obtener dichos efectos con el cumplimiento de una pena, deviene en inútil pronunciamiento de una condena.

Con estas dos condiciones concurrentes, la gracia presidencial es una forma de evitar la imposición de un castigo. Queda claro que el derecho de gracia, en el Perú, no constituye una carta blanca para ser usada en todos los procesos penales que se siguen contra del beneficiario, sino que este derecho requiere de un control judicial para respaldar su validez y transparencia, con el fin de que se responda a los requisitos establecidos constitucionalmente, para que la facultad

presidencial de extinguir la acción penal mediante esa gracia no se convierta en una herramienta de impunidad.

Por su parte, el indulto constituye una materia sensible para el Estado Peruano, tal es el caso que el sistema Jurídico peruano advirtió que este tipo de medidas puede llegar a: “Debilitar la obligación internacional del Estado”, derivada del artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos en dicha Convención.

El presidencialismo confiere dos atribuciones al titular del poder ejecutivo, la jefatura del estado y del gobierno. La primera función es más conocida en su actuar diario, en el modelo peruano, en coordinación con el presidente del consejo de ministros y su gabinete, la segunda se manifiesta de modo ordinario cuando brinda mensajes a la nación, luego de participar en una cumbre internacional, si recibe a un mandatario

extranjero o promulgando una ley; sin embargo, una función que es tan o más, importante que las anteriores es su condición de representante de la nación y símbolo de la unidad del país.

Por eso, si el jefe de estado debe velar por la unidad de los peruanos, debe tener los medios para que sus buenos oficios le permitan tomar las decisiones más trascendentes y resolver los problemas nacionales.

La atribución presidencial del indulto, requiere que esta capacidad se encuentre sometida a un marco constitucional en donde se tenga en cuenta su carácter constitucional y no arbitrario. Normas de este tipo debe asegurarse el respeto a las limitaciones legislativas contenidas en normas de carácter penal, los criterios desarrollados por la jurisprudencia constitucional y lo dispuesto por las sentencias del órgano jurisprudencial constitucional y lo dispuesto por las sentencias del órgano jurisdiccional del Sistema interamericano de Derechos Humanos.

El indulto se puede clasificar en total o parcial. El total consiste en la reunión de todas las penas a que hubiera sido condenado el reo, y que aún no hubieran sido cumplidas. Por su parte el indulto parcial apunta a la remisión de alguna o algunas de las penas impuestas, o de parte de todas aquellas en que hubiera incurrido el delincuente, siempre que no se hubieran cumplido todavía. La conmutación de la pena o penas impuestas por otras menos graves también se considera indulto parcial, como indica Herrero (2012).

La palabra indulto proviene del termino latino “indultum” que se entiende como condescender, ser indulgente, ser complaciente con las faltas, El concepto y esencia del indulto giran alrededor de la idea de una discrecionalidad derivada de su propia naturaleza. Esta discrecionalidad alcanza la concesión o no de la gracia solicitada y la determinación de sus efectos, el indulto, precisamente, por su discrecionalidad, tiene un contenido político, a pesar de poder ser aplicado por razones humanitarias en consideración a un sentenciado que purga condena por su delicado estado de salud.

El indulto supone “La inaplicación de la pena impuesta en sentencia firme condenatoria de forma excepcional, alterando tanto la previsión de la norma penal, como la función jurisdiccional de hacer ejecutar lo juzgado. Por esta razón, el indulto debe entenderse como “una excepción en el Estado de Derecho toda vez que implica una limitación al principio de legalidad y su seguridad Jurídica” de acuerdo a Fliquete (2017)⁵.

El indulto no debe concebirse como una intromisión a la administración de justicia y las víctimas, pues no afecta el debido proceso en un estado de derecho; con lo cual el derecho de las víctimas en sus legítimas exigencias de justicia ha sido resuelta por el estado, titular del ius puniendi, que por el indulto renuncia a exigir el cumplimiento de una pena impuesta.

Se debe reiterar que el instituto del indulto hace referencia a un antiguo privilegio que poseían los monarcas, la razón por la que se ha mantenido en el tiempo es probablemente por un rezago de las tendencias constitucionalistas ya que de otro modo difícilmente se podría responder la siguiente interrogante ¿por qué el indulto se ha conservado y mantenido a través de regímenes parlamentarios y presidencialistas? Locke, en el Siglo XVIII, analizando la teoría acerca de la separación de poderes reconocía en los clásicos poderes del Estado, se mantenía una facultad residual del ejecutivo: la atribución para actuar con discreción y resolver determinados problemas, una especie de poder residual dirigido a resolver aquellos problemas gubernamentales que ni las leyes ni el parlamento podían resolver, ante los cuales se debía ejercer a manera de solución el ejercicio de una gracia o facultad que poseían antiguamente los reyes para solucionar determinadas coyunturas y, también, mantener el equilibrio institucional. En la actualidad, debería conocerse con el nombre de privilegio ejecutivo, el cual estaría en manos del jefe de estado: la institución del indulto como la tipifica Herrero (2012).

⁵ Fliquete, L. E. (2017). Indulto y poder judicial: ¿Un instrumento para la realización de la justicia? Lima: Persona y Derecho.

Al respecto, se podría remontar este instituto al “provocatio ad populum” como una forma de ejercicio del perdón (plebiscito) en la antigua Roma. Este mecanismo jurídico sometía a la opinión de la ciudadanía la resolución del juez, y en caso de no estar de acuerdo con esta, la decisión quedaba abolida, y, en ese sentido, se extinguía la acción penal, según Herrero (2012)⁶. Pero fue durante el imperio cuando más podría evidenciarse la figura del indulto como un tipo de perdón, pues la concentración del poder estaba en manos del emperador, tal es el caso por ejemplo de la escena bíblica de Barrabás y Jesús para ver como en determinadas festividades los gobernantes usaban esta clemencia para congraciarse con el pueblo. Durante la Edad media, la aplicación de indultos fue muy similar a la época romana. No obstante, los titulares de la “gracia” aumentaron exponencialmente. La aparición de los reyes y señores feudales permitieron que la “fragmentación del poder” facilitara que cada señor aplicara indultos de forma indiscriminada en el feudo que gobernaba, tal como indica García (2016)⁷. En este contexto, la figura del indulto estaba asociada con la potestad divina que los reyes podían ejercer. En este contexto, el perdón se consideraba una gracia real, un gesto de la misericordia y clemencia del soberano, un acto de mera liberalidad, como lo evidencia la amplitud de circunstancias “fortuitas” a las que se recurría para aplicarlo.

En la historia, la figura del máximo conductor de una sociedad es el Estado el cual cumple tres funciones fundamentales, como son el dirigir, el juzgar y el legislar. Antiguamente se trataba de regímenes monárquicos, no estrictamente democráticos; pero el hecho es que la figura presidencial ha recibido como herencia importante de los antiguos regímenes monárquicos o imperiales, esta facultad que representa una clara invasión de los fueros judiciales a través del perdón a los condenados, lo que significa

⁶ Herrero, B. (2012). Derecho de gracia: indultos. España: Universidad Nacional de Educación a distancia.

⁷ García, CH. (Mayo, 2016). “control de convencionalidad y control de constitucionalidad: precedentes vinculantes del tribunal constitucional y estándares de la CIDH”. Academia de la Magistratura. Lima-

una demostración de magnanimidad característica de un gobernante piadoso, representante de Dios y, por tanto, justo y bondadoso.

Históricamente analizado, se puede considerar que el indulto sería la posibilidad de cancelar la pena impuesta, ya que por el indulto se extingue la ejecución de la pena. La supresión de la pena impuesta, sin olvido del hecho punible cometido. Y este perdón es obra del conductor del poder político de un Estado. Era un instituto que se adaptaba de un modo práctico a los gestos y actos de los gobiernos monárquicos y despóticos, en su careta de buena y piadosa administración de la cosa pública (Caro, 2013). Es evidente, por tanto, que la aplicación del indulto siempre estuvo atado a razones de conveniencia política, en algunos casos para ganarse el apoyo del pueblo. Complementariamente con el surgimiento y desarrollo del Estado de Derecho, el indulto fue claramente reglamentado por un ordenamiento jurídico, que fue una forma de moderar y restringir, el uso indiscriminado de esta figura, superando el uso indiscriminado de la misma observado durante las monarquías absolutistas.

Sin embargo, es de precisar que todavía en el presente, pervive el carácter facultativo del perdón, por parte de la autoridad competente, con el adicional del agregado actual de la debida motivación que fundamente el otorgamiento del mismo, según precisa Pulido (2018)⁸. Evolución similar se aprecia en el Derecho comparado acerca de la relación entre los regímenes despóticos y la figura del indulto, de acuerdo a Herrero (2012) quien indica lo siguiente:

“La gracia de indulto es de carácter histórico, tanto en los regímenes monárquicos como republicanos. En los datos que nos ofrece la historia podemos observar que la institución del indulto es tan antigua como el delito, así ya aparece en las sociedades y pueblos arcaicos. La institución de la gracia era concebida como un atributo de la divinidad que la ejercita, y la teología la entendía “como medio para equilibrar la justicia”. De la divinidad se traslada al rey, ya que este representa a Dios

⁸ Pulido, F. E.O (2018). El indulto y la gracia presidencia ante el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos. Lima: Palestra.

en la tierra, convirtiéndose de este modo en un instrumento arbitrario en manos del príncipe: voluntad benévola, capricho, favor”, que caracterizaba la soberanía y el ejercicio del poder absoluto. Siguiendo este discurso, el mencionado autor señala: “El indulto se ha mantenido como atributo de la soberanía del Estado, si bien, históricamente quedó vinculado a reminiscencias de concepciones absolutistas como residuo histórico de un régimen de unidad de poder, subsistente en el estado constitucional. Ha permanecido y “persistido” en todas las legislaciones, desde tiempos remotos, a excepción de en los textos constitucionales revolucionarios franceses en los que no aparecía, como consecuencia del movimiento racionalista, que afectó también a la materia penal . Se consideró innecesaria la gracia si existían buenas normas penales. No obstante, la gracia, ha sido, es y, obviamente, será controvertida”.

En base a lo señalado, es posible afirmar que la aplicación del perdón desde sus inicios siempre estuvo atado a razones de conveniencia política. Tanto en el caso de Grecia como de Roma la “gracia” era usada para facilitar transiciones (Ley del Olvido) o para ganarse el favor del pueblo; inclusive durante la edad media y a pesar de la amplia liberalidad de los gobernantes, durante los regímenes absolutistas, los perdones siempre se vincularon a contextos de transiciones y frente a delitos que atacaban a la autoridad. La aparición del Estado de Derecho no modificó la esencia del perdón ni su finalidad, sino tan solo el reglamento mediante un procedimiento que limitara su uso a ciertas conductas, que en el caso de ser perdonadas en un determinado escenario político redundarían en un bienestar para la sociedad.

La Autora

ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
ÍNDICE	

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Delimitación de la investigación	11
1.3. Formulación del problema.....	19
1.3.1. Problema general	19
1.3.2. Problemas específicos.....	19
1.4. Objetivos de la Investigación	20
1.4.1. Objetivo general.....	20
1.4.2. Objetivos específicos	20
1.5. Justificación de la investigación	20
1.5.1. Justificación teórica	23
1.5.2. Justificación metodológica	23
1.5.3. Justificación práctica.....	24
1.5.4. Justificación social	24
1.6. Limitaciones de la investigación.....	24

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio	25
2.2. Bases teóricas – científicas.....	40
2.2.1. El indulto.....	40

2.2.2. Competencia de la CIDH en delitos de lesa humanidad	43
2.3. Definición de términos básicos	44
2.4. Enfoque filosófico y epistémico	45

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación	46
3.2. Nivel de investigación	46
3.3. Característica de la investigación.....	46
3.4. Método de investigación	46
3.5. Diseño de la investigación	47
3.6. Procedimiento de muestreo	47
3.7. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	48
3.8. Técnicas e instrumentos de procesamiento de datos.....	49
3.9. Orientación ética.....	49

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	50
4.2. Discusión de resultados.....	57

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Considera Ud. que la aplicación discrecional no regulada del Indulto presidencial puede implicar acciones contrarias al Debido Proceso.	51
Tabla 2. Considera Ud. que la aplicación discrecional no regulada del indulto presidencial puede afectar el logro de los objetivos nacionales referidos al bien común y al respeto irrestricto de la dignidad humana.	52
Tabla 3. Considera Ud. que la aplicación del indulto presidencial debe ser sometido a regulaciones administrativas y legislativas.	54
Tabla 4. Considera Ud. que la evaluación médico legal es necesaria para refrendar el indulto presidencial por razones humanitarias.	56

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Considera Ud. que la aplicación discrecional no regulada del Indulto presidencial puede implicar acciones contrarias al Debido Proceso.	51
Gráfico 2. Considera Ud. que la aplicación discrecional no regulada del indulto presidencial puede afectar el logro de los objetivos nacionales referidos al bien común y al respeto irrestricto de la dignidad humana.	53
Gráfico 3. Considera Ud. que la aplicación del indulto presidencial debe ser sometido a regulaciones administrativas y legislativas.	54
Gráfico 4. Considera Ud. que la evaluación médico legal es necesaria para refrendar el indulto presidencial por razones humanitarias.....	56

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Planteamiento del problema

El indulto es un derecho de gracia que posee, por disposición expresa de la Constitución, el Presidente de la República, a favor de personas condenadas o sentenciadas cualquiera sea condena impuesta por cometer un ilícito penal.

El término “indulto” procede del latín *indultus* y refiere a la gracia que permite eximir a alguien de un castigo o modificar una sanción. El término también se utiliza para nombrar al perdón que puede otorgar un presidente o, en términos genéricos, cualquier persona con atribuciones de mandatario para anular, reducir o cambiar un castigo o condena penal.

El indulto, por lo tanto, puede considerarse como una vía para extinguir una responsabilidad del ámbito penal. Se diferencia de la amnistía ya que ésta supone que la falta se perdona, mientras que el indulto implica el perdón del cumplimiento del castigo aunque la persona aún sigue siendo considerada como culpable. Si el indulto supone la eliminación de todas las sanciones aplicadas sobre el condenado, se habla de indulto total, mientras que si hablamos de

remisión sólo afecta a algunos de los castigos y, por tanto, estamos ante un indulto parcial.

- 1) Definición de Amnistía: La amnistía es la eliminación de la responsabilidad penal de un delito. Esta acción jurídica suele ser desarrollada por el Poder Legislativo y afectar a diversas personas que, anteriormente, habían sido consideradas culpables de una violación de la ley.
- 2) Definición de Gracia: Del latín gratia, el término gracia puede utilizarse con distintos significados de acuerdo al contexto. Se refiere, por ejemplo, a las cualidades que hacen que una persona o una cosa sea agradable. El derecho de gracia se refiere a la capacidad de otorgar un beneficio o don.
- 3) Definición de Conmutación: Antes de entrar de lleno en el significado del término conmutación, vamos a proceder a descubrir su origen etimológico. En concreto, deriva del latín, de “commutatio”, que es fruto de la suma de dos partes claramente diferenciadas como son: -El prefijo “con-”, que significa “junto” o “unión”. -El verbo “mutare”, que puede traducirse como “cambiar”. La noción de conmutación alude al acto y la consecuencia de conmutar: reemplazar o cambiar algo. El término tiene varias acepciones de acuerdo al contexto. En el plano judicial, se conoce como conmutación de pena a un indulto parcial que beneficia a un condenado, modificando su castigo. La conmutación supone dejar sin efecto una punición para adoptar otra más benévola. Una persona que fue condenada a permanecer dos años de prisión por un delito puede resultar beneficiada por una conmutación de pena que le permita obtener una libertad condicional mientras realiza trabajos comunitarios. En el ámbito del Derecho Penal es donde cobra protagonismo esa conmutación de pena que podemos establecer que puede ser de varios tipos. Así, puede suponer lo que es una reducción de la duración de la citada pena o bien se puede referir a lo que

es la calidad de la pena en sí. Un ejemplo de esto último sería que a una persona se le sustituyera su pena de muerte por una reclusión perpetua.

Sin embargo, a lo largo de la experiencia histórica, el derecho de indultar ha sido objeto de intentos de restricciones y limitaciones. Una de las más serias es la impuesta por la comisión de los denominados “delitos de lesa humanidad”. Por ejemplo, en Argentina, los indultos se asocian a la medida que tomó el ex presidente Carlos Saúl Menem entre octubre de 1989 y diciembre de 1990 para perdonar a los militares y los civiles que incurrieron en distintas clases de delitos durante la dictadura militar que gobernó el país desde 1976 hasta 1983. Los beneficiados con esta medida tomada por Menem fueron todos los altos jefes militares y los líderes guerrilleros (Jorge Videla, Emilio Massera, Orlando Agosti, Roberto Viola, Ramón Camps, Guillermo Suárez Mason y Mario Firmenich), un número considerable de ciudadanos que habían sido acusados de subversión y que se encontraban fuera del país, detenidos o condenados, muchos de ellos desaparecidos, todo el personal militar tanto de la prefectura naval como del servicio de inteligencia y los ex-miembros de lo que se conoció como Junta Militar (Leopoldo Fortunato Galtieri, Jorge Isaac Anaya y Basilio Arturo Ignacio Lami Dozo).

Pese a que dichos indultos tenían como objetivo convocar a la paz y la reconciliación, lo único que hicieron fue abrir una brecha todavía más ancha entre los partidarios de ambos bandos y sobre todo, demostrar la negligencia con que la justicia de este país asumió las miles de muertes y desaparecidos que dejó el gobierno de facto. Este rechazo de la verdadera justicia llevó a la venganza probada y a la violencia, porque si el propio sistema de leyes no aboga por los derechos de los ciudadanos, lo más probable es que éstos tomen la justicia por las manos. Lo más grave de esta medida es que, si bien se supone que un gobierno democrático se caracteriza por representar las ideas del

pueblo, el Estado no escuchó a ese pueblo que debía representar; el 75% del mismo se oponía rotundamente a los indultos.

Cabe mencionar que a partir de 2003, cuando el Congreso de la Nación de la República Argentina declaró que leyes de Punto Final y Obediencia Debida eran nulas, varios jueces empezaron a considerar que los indultos vinculados a crímenes calificados de lesa humanidad eran inconstitucionales, lo que permitió reabrir muchas causas. Sobre este tema han hablado numerosos autores. Es cierto que en algunos casos puede tratarse de una medida positiva que lleve a una realización más real de la justicia, sin embargo en otros, como es el caso de los indultos a los que cometieron crímenes de lesa humanidad, que sin tener en cuenta los derechos de los individuos arrasaron con cientos y miles de vida sin ningún tipo de escrúpulo, estas medidas pueden ser nefastas. Nos recuerdan que la democracia como tal no existe pues no sólo el Estado no representa los derechos y el pensamiento de gran parte de la población, sino que la justicia es una teoría que jamás se vuelve real porque el sistema judicial apoya los intereses de unos pocos poderosos y en base a los mismos establece decretos y leyes.

Una definición amplia del indulto la considera como una acción ejercida por los poderes públicos que consiste en perdonar la pena, evitando que se haga efectiva una condena. Es, pues, un documento legal que perdona la pena del condenado. Esto significa que una persona después de ser juzgada por una acción y ser sentenciado culpable, los poderes públicos deciden perdonar la condena o pena asociada a ese delito del cual ha sido declarado culpable. Es, pues, una medida de gracia y una figura muy poco utilizada ya que puede resultar muy controvertida.

Por ejemplo, en España -en el año 2019- se impusieron 769.459 penas en sentencias firmes y solo hubo 40 indultos de esas penas. En México por

ejemplo, ha sido aún más restrictivo y en todo el siglo XIX se han dado sólo 13 indultos.

En cuanto a las características del indulto puede señalarse que las principales características del indulto son:

El indulto puede ser parcial o total. El indulto total hace referencia a todas las penas a las que se hubiese condenado a la persona. En cambio, el indulto parcial solo hace referencia a una de las penas, esto significa que, si se le condena a una pena de prisión y a otra de multa coercitiva y solo se indulta la pena de multa, el condenado deberá cumplir con la pena de prisión.

El indulto puede ser solicitado por el propio Gobierno, por la junta de tratamiento del centro penitenciario, el propio tribunal o por las partes interesadas. Las partes interesadas hacen referencia a cualquier persona, no solo a los familiares o allegados del condenado. En resumen, el indulto:

- Extingue la responsabilidad penal.
- Solo se puede ejercer el indulto a las personas físicas.
- El poder público que indulta es el Gobierno y es una actividad discrecional. No es una decisión reglada, pero debe estar fundamentada y motivada.
- El Gobierno indulta cuando cree que el tribunal sentenciador no ha tenido en cuenta circunstancias concretas del caso o del condenado y creen aconsejable proceder a indultarlo.

Las razones que suele alegar el Gobierno son:

- Equidad y proporcionalidad.
- Justicia.
- Motivos de índole político: Estos motivos deben estar fundamentados en un condenado totalmente reintegrado en la sociedad sobre el cual la pena no tiene ningún beneficio y repercutirá negativamente en el condenado.

Con referencia a qué personas pueden ¿A quién se indulta?

- No a todos los condenados se puede indultar:

- No se puede hacer efectivo indulto alguno si no hay sentencia firme que condene a la persona a una pena que ya no se pueda recurrir.
- Los condenados reincidentes no pueden ser indultados ya que es una muestra de la no reinserción en la sociedad y de la necesidad de la pena para conseguir este fin.
- La clase del delito cometido no influye a la hora de indultar, se puede indultar al condenado por la comisión de cualquier tipo de delito, pero en el caso de los delitos privados entre particulares se necesita que el condenado haya pedido perdón a la otra parte.

Amnistía e indulto. La amnistía no es la misma figura jurídica que el indulto, por lo que hay que diferenciar entre ambas:

Amnistía	Indulto
La amnistía perdona el delito.	El indulto perdona la pena, no el delito.
No afecta solo a una persona sino a una pluralidad de personas.	Solo afecta a una persona.
Extingue la responsabilidad civil.	No extingue la responsabilidad civil.
No es necesario sentencia firme.	Sí es necesario sentencia firme.
Se hace efectivo mediante una ley aprobada por las cortes.	Se realiza mediante acto administrativo del gobierno.
Extingue antecedentes penales.	No extingue antecedentes penales.

Ramirez Chumpitaz, Erika Cecilia (2020)⁹ estudió el tratamiento del indulto como causa de extinción de la pena en el estado constitucional peruano. Universidad de San Martín de Porres. Lima. Facultad de Derecho. Lima. Analizó el tratamiento del indulto como causa de extinción de la pena en el estado constitucional peruano, basándose en un ejemplo reciente el caso Alberto Fujimori. La metodología se centra en un enfoque cualitativo, el método deductivo, el tipo de investigación es básica, se seleccionó la muestra de forma intencional, también se consideraron las Leyes, el Informe Defensorial N° 177

⁹ Ramirez Chumpitaz, Erika Cecilia (2020) Tratamiento del indulto como causa de extinción de la pena en el Estado Constitucional peruano. Universidad San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Escuela de Derecho. Lima.

del 2018 referido al Indulto y derecho de gracia otorgados al expresidente Alberto Fujimori y la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS, referida a la concesión de indulto y derecho de gracia por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario Barbadillo, Alberto Fujimori Fujimori; dentro de las conclusiones más relevantes se tiene que, cuando se han otorgado indultos o cualquier medida que implique extinción de la pena, se han omitido pasos e información importante, como los delitos cometidos, casos específico en Perú Barrios Altos Vs. Perú, donde además se señalar otros aspectos, se denuncia la creación de la Ley N° 26479 y más recientemente en la Resolución Suprema N° 281 -2017-JUS, este caso sirve como referencia al hablar del indulto, debido a que se omitieron aspectos, importante como los crímenes cometidos, el derecho a las víctimas a la participación y reparación, los motivos no estaban bien sustentados.

Chaparro Rosas (2017)¹⁰ investigó el tema de la naturaleza jurídica constitucional del indulto y los límites de esta facultad en el caso del Presidente de la República en el Perú. Su objetivo fue determinar la naturaleza jurídica desde el punto de vista constitucional del indulto y fundamentar los límites sobre el derecho que ostenta el presidente de la República en el Perú. La investigación fue de tipo explicativo, de diseño no experimental, tomando como muestra los años que gobernó el presidente Alan García. Resultados: Las resoluciones que ponen fin a un proceso judicial, que tienen la virtualidad de producir efectos de cosa juzgada pueden ser cuestionadas a través de procesos constitucionales (amparo o hábeas corpus contra resolución judicial). De este modo, es posible afirmar que la calidad de cosa juzgada que ostenta una resolución está supeditada a que no atente los derechos fundamentales u otros principios o

¹⁰ Chaparro Rosas, Evelyn Mabeth (2017) Naturaleza jurídica constitucional del indulto y los límites del Presidente de la República en el Perú. Revista Científica Investigación Andina. Vol 17, No 1.

valores de la Constitución. Es decir, el ejercicio de la potestad discrecional del indulto está sujeto al marco constitucional y, como tal, debe respetar sus límites. Así, cabe recordar que para el caso de la gracia presidencial, el Tribunal Constitucional ha establecido límites de índole constitucional. En conclusión, el indulto, como gracia presidencial debe ser excepcional y limitado. En el Estado constitucional de Derecho no existen poderes exentos de control jurisdiccional o parlamentario. De ahí que el ejercicio de la facultad presidencial del derecho de indultar también debe estar sujeto a límites constitucionales y legales para no excederse en dichas atribuciones como los sucedidos durante el gobierno de Alan García Pérez.

Para la Defensoría del Pueblo (2018)¹¹, en su análisis del indulto y derecho de gracia otorgados al señor Alberto Fujimori reviste una especial importancia, por tratarse de un expresidente condenado por graves delitos, y debido a las circunstancias en que se concedieron. Adicionalmente preocupa a la Defensoría el régimen legal que regula las gracias presidenciales en el Perú. Se consideró indispensable evaluar la resolución que concede el indulto y el derecho de gracia al expresidente, y asimismo, el régimen jurídico que regula las gracias presidenciales en el país. Este informe presenta de manera sucinta las características y límites de las gracias presidenciales en el Perú, para luego establecer los estándares normativos y jurisprudenciales que las rigen, conforme a nuestro ordenamiento jurídico. El estudio prosigue con un análisis de la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS que concedió el indulto humanitario y el derecho de gracia a Alberto Fujimori. La última parte desarrolla las implicancias que las mismas tienen en nuestro país. El informe culmina con conclusiones y recomendaciones que deben tener una rápida respuesta estatal,

¹¹ Defensoría del Pueblo (2018) Informe Defensorial N° 177. Indulto y derecho de gracia otorgados al expresidente Alberto Fujimori: evaluación normativa y jurisprudencial. Lima, enero del 2018.

como la elaboración de una ley que unifique la potestad de emitir gracias presidenciales. Entre las principales conclusiones merecen reseñarse:

- 1) La Resolución Suprema N° 281-2017-JUS presenta una deficiente motivación. La Resolución Suprema N° 281-2017-JUS no cumple con los estándares planteados en el presente informe, específicamente en cuanto a la motivación de la decisión de otorgar las gracias presidenciales. En relación con el indulto humanitario, no se esgrime una motivación suficiente acerca de la proporcionalidad entre la gravedad de los delitos concernidos y las razones humanitarias que habrían motivado su concesión. Acerca del derecho de gracia otorgado, no se ha expresado cuáles son los procesos penales en trámite sobre los que aplicaría esta gracia presidencial, ni la razón por la cual el Estado ha renunciado a la persecución del delito. Tampoco se establecen los argumentos referidos a la habilitación del derecho de gracia derivados del excesivo plazo que había transcurrido en el proceso penal.
- 2) La Resolución Suprema N° 281-2017-JUS no expresa de manera suficiente las razones médicas por las cuales se concedieron las gracias presidenciales. La motivación de la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS no expresa suficiente información médica para justificar de qué manera las dolencias del indulto y derecho de gracia otorgados al expresidente Alberto Fujimori: evaluación normativa y jurisprudencial solicitante se encontraban siendo agravadas por su permanencia en el establecimiento penitenciario donde se encontraba recluido. Basándonos únicamente en lo expuesto en la Resolución, la Defensoría del Pueblo considera que la misma denota insuficiencia para motivar adecuadamente y conforme a lo exigido por los estándares nacionales e internacionales referidos a la materia, más aún si tenemos en consideración los crímenes por los cuales se le sentenció y acusa al beneficiario de estas gracias presidenciales. Esto último solo se

podría haber conocido con certeza si la Comisión de Gracias Presidenciales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos hubiera accedido a la solicitud de nuestra institución de conocer el expediente administrativo que dio lugar a la emisión de dicha Resolución Suprema.

- 3) Límites en la discrecionalidad de la potestad de otorgar gracias presidenciales La facultad del Presidente de la República de conceder gracias presidenciales reviste el máximo grado de discrecionalidad; sin embargo, también se reconoce que ella se encuentra sujeta a un conjunto de límites normativos y jurisprudenciales, entre los que destaca el deber de motivación. En consonancia con ello, la actuación del Presidente de la República debe estar sujeta al principio de interdicción de la arbitrariedad, por lo que requerirá del respeto de los derechos y principios constitucionales. De este modo, la discrecionalidad del mandatario quedará acotada a evaluar, con base en el sustento material correspondiente, la oportunidad o conveniencia de conceder o denegar la gracia solicitada.
- 4) La necesaria participación de las víctimas y el respeto a su integridad moral La Defensoría del Pueblo ha expuesto en el presente informe que la figura de la gracia presidencial es una potestad discrecional, pero limitada por estándares constitucionales e internacionales. En consonancia con ello, el Presidente de la República no actúa a título personal, puesto que al ejercer esta atribución representa a la nación. En virtud de esta representación y en aras de la reconciliación nacional, citada como justificación de esta decisión, debió conceder a las víctimas y sus familias la posibilidad de expresar su punto de vista sobre la concesión de las gracias presidenciales otorgadas al expresidente Fujimori. La concesión de una gracia presidencial, en particular la del indulto, obliga a la persona favorecida a conducir sus actos de forma acorde con el gesto de indulgencia y confianza que la nación ha expresado en la decisión presidencial. En torno al presente

caso, consideramos necesario que el señor Fujimori se abstenga de realizar toda clase de acción política, dado que esta actividad guarda relación con los crímenes motivo de su sentencia, afectando la integridad moral de las víctimas y la sociedad en su conjunto.

- 5) Deber del indultado de alejarse de actividades relacionadas con los delitos cometidos. Conforme a lo señalado en el presente informe, toda persona beneficiada por las gracias presidenciales, en particular el indulto, debe dar muestras de arrepentimiento expreso y asumir un comportamiento que revele sincera constricción por sus delitos. Se encuentran fuera de esta exigencia los favorecidos en mérito al régimen legal creado mediante la Ley N° 26655, conforme se ha explicado en el informe. Frente a la concesión de gracias presidenciales, corresponde al Estado preservar la función preventiva de las penas impuestas por el Poder Judicial. Por ello, debe adoptar previsiones legales que aseguren que los beneficiarios se mantengan alejados de toda actividad que guarde relación con los crímenes motivo de su sentencia. El Tribunal Constitucional ha establecido, por medio de su jurisprudencia, que una conducta no acorde con el beneficio recibido puede conllevar la anulación de la gracia presidencial. Esto se dio al evidenciarse que el estado de salud del indultado no se correspondía con el exigido para ser merecedor de un indulto humanitario.

1.2. Delimitación de la investigación

La Defensoría del Pueblo (2018)¹² indica que la competencia de eximir del cumplimiento de una pena es una capacidad propia de la época monárquica en la cual no existía una separación de poderes ni modo alguno de controlar la voluntad del rey o soberano. A pesar que el sistema monárquico de gobierno,

¹² Defensoría del Pueblo (2018) Informe Defensorial N° 177. Indulto y derecho de gracia otorgados al expresidente Alberto Fujimori: evaluación normativa y jurisprudencial. Lima, enero del 2018.

ha desaparecido, ciertas atribuciones se mantienen y han sido incorporadas en los sistemas legales de las nuevas repúblicas latinoamericanas, como es el caso de figuras como el indulto o la conmutación de penas. Sin embargo, lo que inicialmente tuvo un uso discrecional por parte del soberano, actualmente tiene un uso limitado al tener que adecuarse a un conjunto de disposiciones normativas y jurisprudenciales que supervisan y controlan su aplicación con el fin de compatibilizar su uso con los principios de interdicción de la arbitrariedad y separación de poderes, el principio de legalidad, el deber de ejecución de las sentencias judiciales, el derecho a la igualdad, el derecho a la verdad, entre otros, como lo establece el Tribunal Constitucional peruano.

De esta manera, la Constitución Peruana, en el artículo 118°, inciso 21, consagra la potestad del Presidente de la República para conceder indultos, derechos de gracia y conmutación de la pena, estableciendo adicionalmente algunos requisitos para su concesión.

Las denominadas “gracias presidenciales” conforman una manifestación de las competencias presidenciales sujetas a diversas normas y criterios jurisprudenciales (nacionales e internacionales), los mismos que son vinculantes y regulan su ejercicio. De esta consideración se derivan dos consecuencias: la primera es, que la concesión de toda gracia presidencial debe seguir un procedimiento previamente establecido; la segunda es que, debe estar sustentada en una motivación válida y suficiente.

Así, de acuerdo a nuestra Constitución y normas subsecuentes, existen en nuestro país cuatro tipos de gracias presidenciales:

- 1) El indulto común, entendido como el perdón de la pena a los sentenciados por delitos que no cuenten con impedimento legal;
- 2) El derecho de gracia, dirigido a los privados de libertad no sentenciados con grave exceso de carcelería;

- 3) La conmutación de la pena, en virtud de la cual se reduce el monto de la condena impuesta;
- 4) La gracia presidencial fundada en razones humanitarias.

Entre los impedimentos legales para conceder indulto tenemos: robo agravado (art. 189° del Código Penal), tráfico ilícito de drogas (art. 296° y 297° del Código Penal), parricidio y homicidio calificado (art. 107° y 108° del Código Penal), violación sexual en agravio de menores de 18 años de edad (art. 173° y 173° A del Código Penal – Ley N° 28704) y extorsión y secuestro (Art. 200° y 152° del Código Penal – Ley N° 28760).

La Constitución señala: “Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria cuyo proceso se encuentre en etapa de instrucción y haya transcurrido el doble del plazo de esta más su ampliatoria”. Debe tenerse en cuenta que el Congreso Constituyente tomó como referencia el modelo procesal del Código de Procedimientos Penales de 1940, que tenía dos etapas: la instrucción (tiempo en el cual realizaba la investigación) y el juzgamiento.

La Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS define las gracias presidenciales como: “la potestad del Presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor”. Cabe mencionar que la definición aludida elimina la posibilidad de que el Presidente pueda cambiar una pena privativa por alguno de los otros tipos de pena previstos en el Código Penal: restrictivas de libertad, limitativas de derechos o de multa, como sí se previó en el anterior reglamento de gracias presidenciales aprobado por la Resolución Ministerial N° 0009-2008-JUS.

Desde 1997, en el primer informe sobre “Supervisión de Derechos Humanos de Personas Privadas de Libertad”, la Defensoría del Pueblo señaló que las mencionadas prerrogativas presidenciales podían constituir un

mecanismo para disminuir el hacinamiento penitenciario (indulto y derecho de gracia común y conmutación de penas) y atender los casos de internos en especial situación de vulnerabilidad (gracias humanitarias).

Hay que precisar que las gracias se han utilizado –desde que existe registro– por todos los gobiernos del Perú desde 1979 hasta la actualidad. En este periodo no ha sido evidente una forma constante de su uso, registrándose momentos de alta incidencia y otros de escasa recurrencia.

Este es el contexto dentro del que se desenvuelve la presente investigación, la misma que se plantea investigar la posibilidad de, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, sobre las competencias presidenciales referidas al tipo de gracia que dispone el Presidente de la República, puede ser optimizada y perfeccionada?

Formulación del Problema

No debe olvidarse que -como indica la Defensoría del Pueblo (2018)¹³ la facultad del Presidente de la República de conceder indultos, conmutar penas y otorgar el derecho de gracia se encuentra establecida en el artículo 118°, inciso 21 de la Constitución Política. Del propio texto constitucional se derivan algunos aspectos que el mandatario deberá seguir para ejercer dicha facultad.

Artículo 118°.- Corresponde al Presidente de la República:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales.
- 2) Representar al Estado, dentro y fuera de la República.
- 3) Dirigir la política general del Gobierno.
- 4) Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República

¹³ Defensoría del Pueblo (2018) Informe Defensorial N° 177. Indulto y derecho de gracia otorgados al expresidente Alberto Fujimori: evaluación normativa y jurisprudencial. Lima, enero del 2018.

- 5) Convocar a elecciones para Presidente de la República y para representantes a Congreso, así como para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley.
- 6) Convocar al Congreso a legislatura extraordinaria; y firmar, en ese caso, el decreto de convocatoria.
- 7) Dirigir mensajes al Congreso en cualquier época y obligatoriamente, en forma personal y por escrito, al instalarse la primera legislatura ordinaria anual. Los mensajes anuales contienen la exposición detallada de la situación de la República y las mejoras y reformas que el Presidente juzgue necesarias y convenientes para su consideración por el Congreso. Los mensajes del Presidente de la República, salvo el primero de ellos, son aprobados por el Consejo de Ministros.
- 8) Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.
- 9) Cumplir y hacer cumplir las sentencias y resoluciones de los órganos jurisdiccionales.
- 10) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones.
- 11) Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.
- 12) Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso.
- 13) Recibir a los agentes diplomáticos extranjeros, y autorizar a los cónsules el ejercicio de sus funciones.
- 14) Presidir el Sistema de Defensa Nacional; y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
- 15) Adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, de la integridad del territorio y de la soberanía del Estado.
- 16) Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso.

- 17) Administrar la hacienda pública.
- 18) Negociar los empréstitos.
- 19) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.
- 20) Regular las tarifas arancelarias.
- 21) Conceder indultos y conmutar penas. Ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.
- 22) Conferir condecoraciones en nombre de la Nación, con acuerdo del Consejo de Ministros.
- 23) Autorizar a los peruanos para servir en un ejército extranjero.
- 24) Ejercer las demás funciones de gobierno y administración que la Constitución y las leyes le encomiendan.

En el caso del indulto y la conmutación de pena, el beneficiario deberá ser una persona con una condena firme, mientras el derecho de gracia únicamente podrá ser concedido a procesados cuando la etapa de instrucción del proceso penal haya excedido el doble de su plazo legal más su ampliatoria.

A nivel legal e infralegal existe un conjunto de disposiciones que regulan el trámite de las gracias presidenciales: el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, que crea la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena; el Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, que modifica la norma anterior; y la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, entre otras normas.

Son también parte de este entramado normativo las restricciones legales a efectos de conceder gracias presidenciales a quienes se encuentren sentenciados por determinados delitos. Entre ellas podemos destacar la Ley N°

26478, que excluye del beneficio del indulto a los autores del delito de secuestro agravado; el Decreto Legislativo N° 1181, que prohíbe el derecho de gracia, amnistía, indulto y conmutación de pena para los actores del delito de sicariato; y la Ley N° 28704, que prohíbe la concesión de gracias presidenciales para los autores de los delitos de violación de menores y violación de estos seguida de muerte o lesiones graves.

La existencia de este conjunto de normas reglamenta e incluso limita la facultad de conceder gracias presidenciales, lo que evidencia que una gracia no puede ser considerada libérrima, como fue concebida en sus orígenes monárquicos. En consecuencia, la concesión de estas gracias presidenciales debe enmarcarse en el principio de legalidad, el mismo que rige cualquier actividad estatal⁹ y posee revestimiento constitucional en el artículo 45° de nuestra Carta Magna.

Como ha señalado el Tribunal Constitucional (2008)¹⁴ “no cabe admitir en el ordenamiento jurídico la existencia de un área exenta de control”. De ahí que el ejercicio de la facultad del Presidente de la República de conceder el indulto, conmutar penas y otorgar el derecho de gracia también se encuentre sujeto a límites y a un control posterior. Es decir, el indulto y la conmutación de penas suponen dejar sin efecto una condena impuesta por el Poder Judicial, mientras que el derecho de gracia implica impedir al Ministerio Público investigar un delito y que eventualmente se sancione a los responsables. En dicha medida, conceder cualquiera de estas gracias presidenciales constituye un quiebre del principio de separación de poderes. (2010)¹⁵.

Aunado a ello, no debe perderse de vista que esta facultad presidencial también afecta el principio de igualdad. Otorgar una gracia implica interceder en favor de algunas personas privadas de la libertad en lugar de otras, lo cual

¹⁴ STC. Exp. N° 02659-2008-AA/TC, f. j. 1.

¹⁵ STC. Exp. N° 00012-2010-AI/TC, f. j. 42.

supone un trato diferenciado que requiere ser justificado (2007)¹⁶. En dicha medida, a efectos de conceder cualquiera de estas gracias presidenciales, resulta indispensable que el Presidente de la República exprese las razones objetivas y suficientes que justifican su decisión. La motivación de estas gracias presidenciales permitirá diferenciar si se trata de una actuación arbitraria o una realizada conforme a la Constitución. (2010)¹⁷.

Sin embargo, no bastará cualquier argumentación para satisfacer el deber de motivar la decisión de conceder una gracia presidencial. El Tribunal Constitucional ha establecido como regla que en estos casos se debe contar con una motivación más robusta. Así, mientras mayor gravedad y desprecio por la dignidad humana tenga la conducta perdonada, mayor deberá ser la carga argumentativa y la importancia del derecho fundamental que se busca proteger con la gracia presidencial (2007)¹⁸.

De esta manera, la concesión de gracias presidenciales en casos de delitos extremadamente graves, como la tortura, la desaparición forzada o las ejecuciones extrajudiciales, solo será posible si existen razones de igual peso, como que la reclusión ponga en inminente peligro la vida de la persona privada de libertad. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005)¹⁹, si bien no se ha pronunciado en específico acerca de la posibilidad de conceder gracias humanitarias a quienes hayan cometido graves violaciones a los derechos humanos, ha señalado que “el Estado deberá abstenerse de recurrir a figuras como la amnistía, el indulto, la prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad, así como medidas que pretendan impedir la

¹⁶ STC. Exp. N° 04053-2007-HC/TC, f. j. 26.

¹⁷ STC. Exp. N° 03660-2010-HC/TC, f. j. 9 y STC. Exp. N° 04053-2007-HC/TC., f. j. 6.

¹⁸ STC. Exp. N° 00012-2010-AI/TC, f. j. 45.

¹⁹ Corte IDH. Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia. Sentencia del 12 de setiembre del 2005, párr. 97.

persecución penal o suprimir los efectos de una sentencia condenatoria” (2010)²⁰

De ahí que, en relación con las gracias por razones humanitarias, debe tenerse en consideración que su principal sustento lo constituyen los informes médicos que acrediten la grave afectación a la vida, salud o integridad de la persona privada de libertad. Ello quedó establecido por el Tribunal Constitucional en el caso Crousillat, cuando dejó sin efecto un indulto humanitario tras evidenciar que fue concedido por un error acerca del estado de salud del beneficiario (2010)²¹.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, referido a las competencias presidenciales analizar y determinar qué tipo de gracia presidencial puede ser suprimida, optimizada y perfeccionada?

1.3.2. Problemas específicos

- a. ¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, referido a las competencias presidenciales analizar que tipo de gracia presidencial puede ser suprimida?
- b. ¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, referido a las competencias presidenciales analizar que tipo de gracia presidencial puede ser optimizada y perfeccionada?

²⁰ STC. Exp. N° 03660-2010-HC/TC, f. j. 20.

²¹ STC. Exp. N° 03660-2010-HC/TC, f. j. 3.

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo general

Realizar una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, referida a las competencias presidenciales con el fin de analizar qué tipo de gracia presidencial puede ser suprimida, optimizada y perfeccionada.

1.4.2. Objetivos específicos

- a. Determinar, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, referido a las competencias presidenciales qué tipo de gracia presidencial puede ser suprimida.
- b. Determinar, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, referido a las competencias presidenciales qué tipo de gracia presidencial puede ser optimizada y perfeccionada.

1.5. Justificación de la investigación

El uso del indulto y de otras atribuciones del Presidente de la República en torno a las penas de orden penal son un tema polémico dentro de la literatura especializada dado que su naturaleza establece que sean otorgadas a discreción máxima del Presidente. A pesar de que se desarrollan bajo las reglas y límites del estado constitucional de derecho, donde se regula su funcionamiento y se establecen parámetros, para algunos sigue habiendo un espacio que permite que puedan ser formuladas arbitrariamente. Las posiciones a favor y en contra de la vigencia de las gracias presidenciales en este terreno son bastante marcadas.

Las denominadas gracias presidenciales son una facultad que existe en la mayoría de países del mundo y ha sido utilizada desde 1883 por todos los gobiernos peruanos. Cada gobierno las ha empleado según su criterio,

discrecionalmente. Las cifras varían entre cada mandato, habiendo casos de alta y baja incidencia. Es un hecho incontrovertible que el sistema penitenciario peruano está desde hace muchos años colapsado, con un hacinamiento de más del 150%. Esto impide que pueda lograr su principal objetivo que es la resocialización. La ley nacional y los convenios internacionales indican que es deber del Estado proporcionar los medios necesarios para que las personas privadas de su libertad puedan reinserirse en la sociedad. Por el contrario, en la realidad peruana las cárceles no son capaces de garantizar una vida digna a todos los internos y mucho menos reeducarlos, alejándose del cumplimiento su objetivo. Lo que señala Bernaldes (1999)²² esboza claramente la situación penitenciaria del país al señalar que los porcentajes de crecimiento de la población privada de libertad en cada gobierno, queda comprobado que a pesar de la utilización de las gracias presidenciales hay un incremento constante de la población. Esto indica que no se puede afirmar que la política pública de gracias funcione sola, se evidencia que tiene que ser complementaria con otras medidas como la construcción de penales, el aumento de los beneficios penitenciarios, entre otros. No obstante, en los gobiernos donde se dio un mayor número de gracias, el crecimiento fue menor. El gobierno de Alejandro Toledo tiene un número promedio menor a comparación de los otros periodos estudiados. Asimismo, dentro de los mandatos analizados es el único que concentra la mayoría de gracias en el tipo de indulto común, lo que indica que posteriormente se dio un cambio en la tendencia del tipo de gracia. La cantidad de gracias humanitarias otorgadas es superior a la de los demás presidentes, lo cual generó que se denuncien de haber sido mal formuladas y de ser entregadas a presos que no las merecían. Este resultado puede haber afectado la utilización

²² Bernaldes, E. (1999). La Constitución de 1993. Análisis comparado. Lima: Editora RAO S.R.L

de este tipo de clemencia en los gobiernos posteriores, haciendo que se reduzcan.

El periodo más atípico es el de Alan García. El aumento de beneficiados es exponencial a comparación de las otras administraciones. Se inicia la alta incidencia de conmutaciones, acto que es repetido por los gobiernos sucesores. Este periodo marca un punto de quiebre en las gracias presidenciales dado que tras su fin el número de gracias concedidas decrece significativamente. El escándalo que se produjo por la cantidad de clemencias otorgadas, que desencadenó en procesos judiciales podría ser la razón de que los siguientes presidentes opten por disminuir el uso de la facultad. El periodo de Pedro Pablo Kuczynski es distinto a los demás porque no se llegó a completar y sólo duró dos años. Sin embargo, se siguió la misma tendencia de los quinquenios anteriores de concentrarse en dar conmutaciones sobre el resto de tipos de gracias. Durante este tiempo se otorgó un indulto que causó polémica en el país, el de Alberto Fujimori y que trajo nuevamente a la agenda el tema de las gracias presidenciales. Su sucesor, Martín Vizcarra, continuó la línea de otorgar más conmutaciones que otros tipos de gracias. De esta manera, se evidencia la discrecionalidad máxima que tienen los presidentes. Sin embargo, la tendencia hacia las conmutaciones muestra un patrón común en la forma de utilizar las gracias, lo que también podría significar que ante la crítica hacia la facultad, los mandatarios prefieran reducir la pena impuesta antes de eliminarla por completo ya que es una medida menos drástica.

Acerca de la importancia del indulto, Taglianetti (2019)²³ en su análisis constitucional del indulto y la conmutación de penas, señala que los requisitos que deben concurrir para la legítima emisión de dos institutos específicos

²³ Taglianetti, Esteban Federico (2019) Análisis constitucional del indulto y la conmutación de penas. ¿Qué requisitos se deben cumplir para su legítima emisión? Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. Año 16/Nº 49-2019. Anual. Impresa ISSN 0075-7411-Electrónica ISSN 2591-6386.

indicados —el indulto y la conmutación de penas—, han sido interpretados en formas disímiles por la doctrina y por la jurisprudencia. Además, indica que desde una perspectiva que contempla la defensa de los derechos humanos, es necesario impedir su aplicación ante casos específicos —como ser, por ejemplo, los crímenes de lesa humanidad, los delitos contra la administración pública, entre otros— y también ante determinadas personas, tales como funcionarios públicos. Por otro lado, incluimos nuevas exigencias para que se puedan aplicar los institutos del indulto y de la conmutación de penas. Específicamente se considera pertinente hacer participar a la víctima y/o a sus familiares y realizar audiencias públicas previas a la toma de decisión por parte del presidente. Finalmente, recogiendo lo expuesto, presentamos un proyecto de norma que regula su emisión, despejando las interpretaciones disímiles, mediante un decreto autónomo dictado por el Ejecutivo, que —a su vez— sirve de autolimitación.

1.5.1. Justificación teórica

Analizar los factores intervinientes en el proceso de otorgamiento de indultos y otras medidas expresión de la facultad presidencial sobre las penas implica colateralmente, una revisión y análisis de las corrientes y tendencias jurídicas al respecto.

1.5.2. Justificación metodológica

La revisión bibliográfica y documental que se llevará a cabo para el otorgamiento del indulto y otras medidas supone el estudio bibliográfico, documental del tema y la realización de encuestas y entrevistas a personal especializado. Consideramos que este es el proceso metodológicamente adecuado para analizar nuestro tema de estudio. Es decir, debe aplicarse un sistema como el planteado (método mixto cuantitativo y cualitativo) para el análisis pertinente de nuestro objeto de estudio.

1.5.3. Justificación práctica

El estudio del proceso de otorgamiento del indulto tiene una implicancia práctica, ya que supone una reducción significativa -aunque no siempre justa- de la población carcelaria, medida que beneficiará a las personas afectadas y a la comunidad en general.

1.5.4. Justificación social

El estudio del proceso de otorgamiento del indulto tiene una implicancia social, ya que supone una reducción de la pena impuesta, lo que beneficia a personas, las cuales por razones diversas, se les ha aplicado penas injustas o excesivas, siendo esta una medida resarcitoria o compensadora, de acuerdo al caso.

1.6. Limitaciones de la investigación

La principal limitación que afronta el estudio son las frecuentes restricciones a expresar opiniones jurídico políticas que impliquen una toma de posición de la población encuestada que muchas veces se desea mantener en reserva.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de estudio

Nieto Esquen, Luis Fernando Isrrael (2021)²⁴ El Indulto en los supuestos de Violación a los Derechos Humanos: Caso de Alberto Fujimori. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Facultad de Derecho. Escuela de Derecho. Chiclayo. 2021. La investigación se desarrolló con el objetivo de determinar si es procedente o no la aplicación y ejecución del indulto humanitario y derecho de gracia a Alberto Fujimori, habiendo éste sido condenado anteriormente por la justicia peruana por hechos considerados como crímenes de lesa Humanidad. En primer lugar, desarrollamos qué es el derecho de gracia, sus antecedentes, su origen y definición, hablaremos del indulto, del indulto humanitario, sus antecedentes del mismo la diferencia que existe entre este y el derecho de gracia, y la aplicación de la normativa peruana en relación a este indulto humanitario. En segundo lugar, hablaremos de los crímenes de lesa humanidad, la relación que guardan con el caso del ex presidente Alberto Fujimori, la valoración de estos a través de la jurisprudencia nacional e internacional, el

²⁴ Nieto Esquen, Luis Fernando Isrrael (2021) El Indulto en los supuestos de Violación a los Derechos Humanos: Caso de Alberto Fujimori. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Facultad de Derecho. Escuela de Derecho. Chiclayo. 2021.

deber que tiene todo estado de cumplir las sentencias emitidas por la CIDH, el deber de reparación de las víctimas y la necesidad de una posible incorporación de este tipo de delitos en nuestro ordenamiento. Finalmente hablaremos de los mecanismos de control para concesión de indultos y derecho de gracia a través de los cuales determinaremos si efectivamente fue procedente o no la concesión del indulto humanitario y derecho de gracia al ex presidente Alberto Fujimori. Se concluyó que el derecho de gracia es una manifestación del poder político central, encarnado en la figura del presidente del Poder Ejecutivo sobre los procesos judicializados, la misma que es otorgada cuando la duración de la investigación preparatoria es excesiva, esta deberá ser planteada por el imputado en el proceso penal instaurado en su contra, ya que siempre es solicitada de parte y mas no de oficio, pues, dado que su fundamento está referido a la excesiva duración de la etapa de investigación sin que se formule pretensión punitiva, es por ello que nuestra carta magna establece mediante su artículo 118, inciso 21, que le corresponde al presidente de la República ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados, en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria. El indulto por su parte es aquel que consiste en la posibilidad de cancelar la pena impuesta, es decir hablamos de una supresión de la pena, sin olvido del hecho punible cometido, además extingue la pena principal y las accesorias, pero subsiste la obligación de reparación civil que se tramita por la vía civil. El indulto es otorgado bajo una potestad discrecional por parte del presidente, y que a la vez tiene un contenido político, una vez concedido, dictado y publicado en el diario oficial, el indulto produce unos efectos inmediatos para el beneficiario, como la declaración de la extinción de las penas sobre las que recaiga la gracia, así como el correspondiente mandamiento de libertad del condenado. al centro penitenciario

La diferencia entre el derecho de gracia y el indulto radica en que el derecho de gracia, únicamente, podrá ser concedido a procesados, cuando la etapa de instrucción del proceso penal haya excedido el doble de su plazo legal más su ampliatoria, mientras que en el indulto la conmutación de pena, el beneficiario deberá ser una persona con una condena firme. Respecto a los delitos de Lesa Humanidad, podemos concluir que los crímenes de lesa humanidad tienen su origen en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, pues su finalidad es sancionar drásticamente las violaciones al derecho a la libertad, seguridad, vida e integridad, entre otros, que hayan sido cometidos de manera sistemática y generalizada contra población civil con el pleno conocimiento de dicho ataque por parte de quienes lo llevan a cabo, son atentados que afectan a toda la comunidad internacional y son delitos que pueden ser cometidos en tiempos de paz o de guerra; y finalmente que los sujetos pasivos de los delitos de lesa humanidad pueden ser tanto civiles como militares.

Rodriguez Delgado, Pierre Ozmar (2021)²⁵ Consecuencias Jurídicas del Indulto en el Perú. 2019. Universidad Tecnológica del Perú. Facultad de Derecho y Ciencias Humanas. Arequipa – Perú. 2021. El objetivo del estudio fue analizar las consecuencias jurídicas del indulto en el Perú. El enfoque empleado fue el cualitativo. El método empleado fue el jurídico dogmático. El tipo de estudio fue descriptivo, con un diseño correlacional. Para los efectos de esta investigación la población de estudio fueron los indultos de los expresidentes Toledo, García y Kuczynski. Los instrumentos empleados para realizar la presente investigación fueron las fichas bibliográficas. Resultados: Se concluyó que actualmente en el Perú la aplicación del indulto se realiza de una manera

²⁵ Rodriguez Delgado, Pierre Ozmar (2021) Consecuencias Jurídicas del Indulto en el Perú. 2019. Universidad Tecnológica del Perú. Facultad de Derecho y Ciencias Humanas. Arequipa – Perú. 2021.

poco adecuada, generando una vulneración a los derechos constitucionales como son el derecho a la dignidad, a la igualdad y la justicia y además debilidad del Estado de Derecho en el Perú. Se concluyó que al no justificar de manera suficiente la aplicación del indulto se estaría incurriendo en la vulneración del Estado de Derecho, puesto que se modifica una sentencia firme del poder judicial con lo cual se vulneran los derechos constitucionales de igualdad ante la ley y a la integridad moral de los ciudadanos los que no encuentran resarcido su agravio por la liberación del beneficiado por el indulto.

Alvarado Tapia, Katherine Del Pilar (2021)²⁶ investigó el indulto en los supuestos de violación a los derechos humanos analizando el caso de Alberto Fujimori. Chiclayo. 2021. El objetivo del estudio fue determinar si es procedente o no la aplicación y ejecución del indulto humanitario y derecho de gracia a Alberto Fujimori, quien fue condenado anteriormente por la justicia peruana por hechos considerados como crímenes de lesa Humanidad. En primer lugar, se desarrolla el derecho de gracia, sus antecedentes, su origen y definición. Se trata del indulto, del indulto humanitario, sus antecedentes, de la diferencia que existe entre este y el derecho de gracia, y la aplicación de la normativa peruana en relación a este indulto humanitario. En segundo lugar, se habla de los crímenes de lesa humanidad, la relación que guardan con el caso del ex presidente Alberto Fujimori, la valoración de estos a través de la jurisprudencia nacional e internacional, el deber que tiene todo estado de cumplir las sentencias emitidas por la CIDH, el deber de reparación de las víctimas y la necesidad de una posible incorporación de este tipo de delitos en nuestro ordenamiento. Finalmente se habla de los mecanismos de control para concesión de indultos y derecho de gracia a través de los cuales

²⁶ Alvarado Tapia, Katherine Del Pilar (2021) El indulto en los supuestos de violación a los derechos humanos: Caso de Alberto Fujimori. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Facultad de Derecho. Escuela de Derecho. Chiclayo, 2021.

determinaremos si efectivamente fue procedente o no la concesión del indulto humanitario y derecho de gracia al ex presidente Alberto Fujimori. El estudio llega, entre otras a las siguientes conclusiones:

- 1) El derecho de gracia es una manifestación del poder político central, encarnado en la figura del presidente del Poder Ejecutivo sobre los procesos judicializados, la misma que es otorgada cuando la duración de la investigación preparatoria es excesiva , esta deberá ser planteada por el imputado en el proceso penal instaurado en su contra, ya que siempre es solicitada de parte y mas no de oficio, pues, dado que su fundamento está referido a la excesiva duración de la etapa de investigación sin que se formule pretensión punitiva, es por ello que nuestra carta magna establece mediante su artículo 118, inciso 21, que le corresponde al presidente de la República ejercer el derecho de gracia en beneficio de los procesados, en los casos en que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.
- 2) El indulto por su parte es aquel que consiste en la posibilidad de cancelar la pena impuesta, es decir hablamos de una supresión de la pena, sin olvido del hecho punible cometido, además extingue la pena principal y las accesorias, pero subsiste la obligación de reparación civil que se tramita por la vía civil. El indulto es otorgado bajo una potestad discrecional por parte del presidente, y que a la vez tiene un contenido político, una vez concedido, dictado y publicado en el diario oficial, el indulto produce unos efectos inmediatos para el beneficiario, como la declaración de la extinción de las penas sobre las que recaiga la gracia, así como el correspondiente mandamiento de libertad del condenado al centro penitenciario
- 3) La diferencia entre el derecho de gracia y el indulto radica en que el derecho de gracia, únicamente, podrá ser concedido a procesados, cuando la etapa de instrucción del proceso penal haya excedido el doble de su plazo legal

más su ampliatoria, mientras que en el indulto la conmutación de pena, el beneficiario deberá ser una persona con una condena firme.

- 4) Respecto a los delitos de Lesa Humanidad, podemos concluir que los crímenes de lesa humanidad tienen su origen en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, pues su finalidad es sancionar drásticamente las violaciones al derecho a la libertad, seguridad, vida e integridad, entre otros, que hayan sido cometidos de manera sistemática y generalizada contra población civil con el pleno conocimiento de dicho ataque por parte de quienes lo llevan a cabo, son atentados que afectan a toda la comunidad internacional
- 5) y son delitos que pueden ser cometidos en tiempos de paz o de guerra; y finalmente que los sujetos pasivos de los delitos de lesa humanidad pueden ser tanto civiles como militares.
- 6) La jurisprudencia desarrollada por la CIDH, desde luego, tiene un carácter vinculante con relación al Perú, por lo tanto genera un deber de cumplimiento que todo Estado parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene que acatar en relación a los fallos que dicta la CIDH, porque son definitivos e inapelables esto según el artículo 67 de la Convención Americana y además teniendo en cuenta que son los estados quienes firman, ratifican dichos tratados y convenciones de manera voluntaria.
- 7) En este orden de ideas podemos concluir que las víctimas tienen derechos que al ser afectados o lesionados tienen que ser, de algún modo, reparados, protegidos y auxiliados por ende corresponde al Estado garantizar a la víctima el derecho de acceder a la justicia y también que la reparación del daño bajo las medidas de protección necesarias y el derecho que tiene toda víctima (directa o indirecta) de conocer la verdad, esto se puede dar a modo de compensación son aquellas que buscan compensar los daños sufridos a

través de la cuantificación de los daños, donde este se entiende como algo que va mucho más allá de la sola pérdida económica, e incluye a la lesión física y mental y, en algunos casos, también la lesión moral.

Condor Ramos y Celis Rengifo (2021)²⁷ estudió el control de convencionalidad del indulto presidencial frente a delitos que constituyen crímenes de lesa humanidad en el Derecho Internacional. La investigación partió del problema planteado: ¿Es posible que el Presidente de la República pueda conceder indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad en el Derecho Internacional? El objetivo fue explicar si es posible que el Presidente de la República pueda conceder indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad en el Derecho Internacional. La técnica que se empleó fue la entrevista y encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por 250 profesionales del derecho entre ellos jueces, fiscales y abogados litigantes. El diseño que se empleó fue el no experimental de tipo transaccional correlacional. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables en forma independiente y para demostración de las hipótesis se usó la estadística inferencial no paramétrica chi cuadrado (χ^2). Los resultados indicaron que: Si es posible que el Presidente de la República pueda conceder indulto a un sentenciado por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad y los derechos que se vulneran son el derecho de acceso a la justicia de las víctimas, pudiendo el juez ordinario aplicar control de convencionalidad a fin de no vulnerar los derechos de las víctimas.

²⁷ Condor Ramos, Yanet Cynthia y Celis Rengifo, Marianella Zulmira (2021) El control de convencionalidad del indulto presidencial frente a delitos que constituyen crímenes de lesa humanidad en el Derecho Internacional Loreto – 2018. Universidad Científica del Perú. Facultad de Derecho. Escuela de Posgrado. Iquitos.

Tovalino Romero, Johansyng Alfonso (2020)²⁸ llevó a cabo un análisis constitucional del Indulto Presidencial frente al Debido Proceso y su repercusión en la sociedad peruana. En la presente investigación se realizó el análisis constitucional del indulto, a lo largo de la historia republicana peruana, en especial se analizó el caso más reciente de indulto, que fue el que se le otorgó al expresidente Fujimori un 24 de diciembre del 2017 por el entonces presidente del Perú, Don Pedro Pablo Kuczynski. En aquel año el Sr. Alberto Fujimori purgaba condena por los delitos de violaciones contra los derechos humanos ocurridos en los años de su gobierno. El indulto no fue por mucho tiempo debido a que un 3 de octubre del 2018 el Juez Hubo Núñez Julca del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria decidió anular el indulto humanitario. Se realizó un trabajo de campo donde se encuestó a magistrados y fiscales del Distrito Judicial de Lima; asimismo, se diseñaron cuadros y gráficos sobre los resultados obtenidos para su contrastación y discusión. También se efectuó un análisis de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia tanto nacional como internacional sobre las variables vinculadas a esta investigación. Se presentó la descripción de la realidad problemática y el marco teórico sobre el Indulto y el Debido Proceso. La metodología utilizada fue la investigación aplicada y el diseño fue el no experimental y transversal. Finalmente se ofrecieron las conclusiones y recomendaciones del investigador.

Pastor Quesada, Fernanda (2019)²⁹ analizó las gracias presidenciales como política pública para combatir el hacinamiento penitenciario en el Perú entre el 2001 y el 2018. Se señala que el hacinamiento penitenciario es un problema que afecta a la mayoría de países del mundo debido al crecimiento

²⁸ Tovalino Romero, Johansyng Alfonso (2020) Análisis Constitucional del Indulto Presidencial frente al Debido Proceso y su repercusión en la sociedad peruana. Universidad Señor de Sipán. Facultad de Derecho. Escuela Profesional de Derecho. Pimentel.

²⁹ Pastor Quesada, Fernanda (2019) Las gracias presidenciales como política pública para combatir el hacinamiento penitenciario: análisis del Perú 2001-2018. Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Ciencias Sociales. Lima.

exponencial de la población privada de su libertad en las últimas décadas. Actualmente en el Perú hay un hacinamiento del 119%. Con estas cifras, el sistema penitenciario no es capaz de albergar correctamente a todos los internos y falla constantemente en el cumplimiento de su objetivo principal que es la reinserción de los reos a la sociedad. Para afrontar esta situación, el Estado formula diversas políticas públicas que se aplican paralelamente para reducir la población penal. Una de estas alternativas es a través de las gracias presidenciales. Las gracias presidenciales son una facultad discrecional del Presidente y están vigentes en el Perú desde 1823, es decir, desde el nacimiento de nuestra república. El análisis de los últimos cuatro periodos presidenciales evidencia su utilización constante. No obstante, hay diferencias en la manera en que han sido otorgadas. La política de gracias presidenciales como herramienta para disminuir el hacinamiento en los penales varía en cada gobierno estudiado en número y tipo, demostrando la volatilidad de las políticas públicas en el país que son alteradas en cada periodo o que responden al perfil del mandatario de turno. Asimismo, la controversia alrededor de la facultad divide a quienes están a favor y en contra de esta prerrogativa, por lo cual el estudio de su desarrollo y consecuencias resulta importante para analizar su dimensión.

Mejía Rodríguez, María Consuelo (2019)³⁰ estudió el Derecho de Gracia Presidencial y sus límites constitucionales. El estudio se centró en el indulto. Plantea que ésta gracia sea utilizada de acuerdo con finalidades constitucionalmente legítimas, y así poder poner un límite con el otorgamiento del indulto a personas que merecen seguir cumpliendo la pena obtenida por la realización de un delito. Los procesos que ayudaron con la recopilación de

³⁰ Mejía Rodríguez, María Consuelo (2019) El Derecho de Gracia Presidencial frente a sus límites constitucionales. Universidad Nacional Federico Villarreal. Vicerrectorado de Investigación. Facultad de Derecho. Escuela Universitaria De Posgrado. Lima.

información, fueron la recopilación de datos, el análisis estadístico y el análisis dogmático doctrinario. Entre las principales conclusiones del estudio pueden indicarse:

- Se debe entender al Indulto como una Gracia Presidencial, con la cual se determina que el sentenciado puede ser excluido del cumplimiento de la pena que le fue impuesta, ello por razones humanitarias; es posible también denominarla como una especie de perdón otorgada por el presidente para anular, reducir o cambiar un castigo.
- La aprobación de un indulto, como una facultad del derecho de gracia, permite que lo comprendido en los derechos fundamentales se encuentre invariable, puesto que se dejaría sin efecto el contenido de tal derecho, así mismo, dejaría sin finalidad a las restricciones que, de por sí, tienen todos los derechos fundamentales.
- El hecho de otorgar el indulto, por razones humanitarias, debe estar siempre bien fundamentado, a la vez debe ser dado a aquella persona que presente aquella enfermedad que sea incurable y que en los centros penitenciarios no cuentan con las áreas correspondientes para el tratamiento de dichas enfermedades, por lo mismo, requieren de cuidados intensos.

Atienza, Manuel y cols. (2018)³¹ realizaron una amplia compilación de investigaciones sobre el indulto y la gracia presidencial ante el Derecho constitucional y el Derecho internacional de los Derechos humanos en torno al indulto concedido al expresidente Alberto Fujimori. Se indica que la naturaleza del indulto en la Constitución no tiene un desarrollo dentro de la doctrina y la jurisprudencia peruana; de hecho, sus propias características, excepcionalidad y discreción son importantes para conocer sus principales efectos. Algunos de

³¹ Atienza, Manuel y cols. (2018) El indulto y la gracia presidencial ante el Derecho constitucional y el Derecho internacional de los Derechos humanos. Un debate en torno al indulto concedido al expresidente Alberto Fujimori. Cuadernos sobre Jurisprudencia Constitucional. No. 13. Edt. Palestra. Lima.

los artículos señalan que el indulto concedido a Alberto Fujimori ha sido otorgado conforme a la atribución constitucional reconocida al Presidente de la República y que, de modo similar a la reciente resolución para el caso del Penal Miguel Castro Castro, se debe declarar su improcedencia, pues, en cuanto a la gravedad, para efectos de la adopción de medidas provisionales, la Convención requiere que aquélla sea 'extrema', es decir, que se encuentre en su grado más intenso o elevado. El carácter urgente implica que el riesgo o amenaza involucrados sean inminentes, lo cual requiere que la respuesta para remediarlos sea inmediata. Finalmente, en cuanto al daño, debe existir una probabilidad razonable de que se materialice y no debe recaer en bienes o intereses jurídicos que puedan ser reparables.

Casani Apaza, Cristell Paola (2018)³² estudió el indulto humanitario y los crímenes de lesa humanidad en el caso Fujimori. Esta autora señala que el indulto humanitario al ex presidente Alberto Fujimori fue otorgado en un escenario político donde se discutía la vacancia presidencial del entonces presidente del Perú, Pedro Pablo Kuczynski, por ello su otorgamiento generó suspicacias porque al parecer obedecía a interés político y no a razones humanitarias. La Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia por el Caso Barrios Altos y La Cantuta vs. Perú se pronunció y ordenó que el Estado peruano en jurisdicción interna realice el control constitucional del indulto por razones humanitarias en relación al cumplimiento de las obligaciones de investigar, juzgar y de ser el caso sancionar las graves violaciones a los derechos humanos que tiene el Estado y que fueron determinados en sentencias anteriores. Lo que esta investigación se propuso fue analizar si es posible el otorgamiento del

³² Casani Apaza, Cristell Paola (2018) El indulto humanitario y los crímenes de lesa humanidad: a propósito del caso Fujimori. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Facultad de Derecho. Arequipa.

indulto humanitario a quien ha sido condenado por delitos que han sido calificados como crímenes de lesa humanidad. Además, analiza si el indulto humanitario otorgado a Alberto Fujimori ha cumplido con el procedimiento regulado en la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS referida al Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales con respeto a los principios y derechos constitucionales previsto en nuestro ordenamiento jurídico. Entre las principales conclusiones pueden señalarse las siguientes:

- 1) La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en el 2001 que los crímenes del Caso Barrios Altos vs. Perú son graves violaciones a los derechos humanos, en el 2006 se ha pronunciado respecto al caso La Cantuta señalando que son crímenes de lesa humanidad. Asimismo la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia del Perú condenó a Alberto Fujimori a veinticinco años de pena privativa de libertad y clasificó los delitos perpetrados como crímenes de lesa humanidad según lo consagrado por el Derecho Internacional Humanitario.
- 2) Según lo proscrito por el Estatuto de Roma los delitos de homicidio calificado y lesiones graves cometidos por Alberto Fujimori en el caso Barrios Altos y La Cantuta cumplen con los requisitos de ser perpetrados por un ataque generalizado o sistemático, haber sido dirigidos contra una población civil y el conocimiento del por parte de Alberto Fujimori del ataque por lo que reciben la calificación de crímenes de lesa humanidad. Ello en relación a lo señalado por las normas *ius cogens* del Derecho Internacional Humanitario.
- 3) El indulto humanitario otorgado a Alberto Fujimori por los delitos de lesa humanidad ha vulnerado principios y derechos constitucionales. Se han cometido serias irregularidades en su tramitación las cuales se han visto evidenciadas en la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS, la cual no ha expresado cuales son las enfermedades que se subsumen en lo indicado

en el artículo 31 inciso b y no ha justificado como las condiciones carcelarias agravan y vulneran su derecho a la salud e integridad.

- 4) El Estado peruano ha cumplido con lo establecido por la Corte IDH sobre la obligación de investigar, procesar y sancionar a Alberto Fujimori por los crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, se ha establecido que el indulto humanitario otorgado a Alberto Fujimori es inconstitucional por lo que se ha vulnerado el derecho de acceso a la justicia de las víctimas que incluye el cumplimiento de las resoluciones judiciales.
- 5) Las víctimas no tenían ningún impedimento de cuestionar el indulto humanitario otorgado a Alberto Fujimori en la jurisdicción nacional en un proceso de amparo contra resolución suprema o en un control de convencional siendo que el Tribunal Constitucional estableció anteriormente que el indulto es pasible de un control constitucional. Finalmente, la Corte IDH ordenó ello.
- 6) El juzgado de investigación preparatoria no era el competente para conocer el indulto, un proceso de amparo contra Resolución Suprema N° 281-2017-JUS que concedió el indulto humanitario a Alberto Fujimori hubiese sido la indicada para establecer si existe una vulneración a los derechos de las víctimas y de llegar al Tribunal Constitucional este hubiese podido realizar un control concentrado y lograr establecer si el otorgamiento de un indulto humanitario es compatible a quien haya sido condenado por delitos calificados como de lesa humanidad, quedando un precedente importante en nuestra jurisprudencia.
- 7) El indulto humanitario otorgado a Alberto Fujimori al vulnerar los principios y derechos constitucionales causa un daño institucional al Estado Constitucional de Derecho, otorga un mensaje de impunidad a todos los ciudadanos. Además de lo desarrollado en nuestra investigación concluimos que el otorgamiento de un indulto humanitario a quien haya

cometido crímenes de lesa humanidad es contrario a lo establecido por el Derecho Internacional. En el Perú existen otras medidas que podrían proteger los derechos de Alberto Fujimori sin que sea necesario perdonar la pena que le fue impuesta.

- 8) El Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales ha sido aprobado por la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, lo que contradice la octava disposición transitoria de la Constitución que señala que aquellas disposiciones constitucionales que requieran un desarrollo constitucional deberán serlo mediante una ley emitida por el Congreso o por un decreto legislativo.

Salomé Castro, Julio César (2016)³³ Notas sobre el Indulto Presidencial. Universidad Peruana “Los Andes”. Instituto de Ciencia Política y Derecho Constitucional. Revista “Ius et ratio”. Este autor indica que su objetivo es contribuir a la pendiente o incompleta discusión jurídica respecto a los tipos válidos, límites y judicialización del indulto, en tanto prerrogativa otorgada por la Constitución al Presidente de la República. No es el objetivo, por ello, otorgar al lector respuestas incontrovertibles sobre este asunto sino poner sobre la mesa cuestiones y contenidos del indulto que carecen de una respuesta clara en la doctrina y en la jurisprudencia, iniciando un debate que pueda determinar adecuadamente el margen de acción de esta prerrogativa y su debida interpretación dentro de un Estado Constitucional. Un problema es la reducida jurisprudencia existente al respecto lo que ha obligado a recurrir a ciertos asuntos jurisprudenciales análogos que resultan aplicables al indulto. Entre las principales conclusiones del estudio pueden señalarse:

³³ Salomé Castro, Julio César (2016) Notas sobre el Indulto Presidencial. Universidad Peruana “Los Andes”. Instituto de Ciencia Política y Derecho Constitucional. Revista “Ius et ratio”.

- 1) Aun cuando la Constitución se refiera a la “gracia” para designar a la facultad que tiene el Presidente para suprimir el proceso y la pena cuando el juicio penal tiene vencido en exceso todos los plazos, debe comprenderse que la gracia es una institución continente y que la institución a la que se refiere el texto constitucional es una institución contenida cuya denominación correcta es indulto para procesados, indulto adelantado o indulto impropio.
- 2) En el ordenamiento jurídico peruano vigente las manifestaciones de la gracia presidencial son: la amnistía, el indulto (común y humanitario), el indulto para procesados (indulto impropio común e indulto impropio por razones humanitarias) y la conmutación de las penas; no existe más un indulto excepcional.
- 3) El Tribunal Constitucional peruano parece no reconocer la posibilidad de un indulto común y de un indulto impropio común; desde nuestra óptica ambos cumplen fines constitucionales y por tanto resultan válidas.
- 4) No parece constitucional la discrecionalidad absoluta que poseería el Presidente de la República para conceder o denegar el indulto (y las otras manifestaciones de la gracia sobre las que tiene competencia); la carencia de todo tipo de control es una potestad arbitraria y no discrecional, pues esta última categoría implica limitaciones constitucionales y legales.
- 5) Sin embargo, la atribución del indulto al ser discrecional y -según la propia Constitución- ilimitada prima facie, no puede sino admitir supuesto excepcionales para su limitación por ley; así, el recorte tendrá que obedecer –antes de efectuar el test de proporcionalidad- a la gravedad del delito, que este esté directamente vinculado con un derecho constitucional y que el ilícito involucre un alto grado de maltrato a la dignidad humana.
- 6) Basándose en la Constitución como norma normarum la Comisión de Gracias Presidenciales y el Presidente pueden denegar la concesión de un

indulto cuando el solicitante haya cometido un delito que tengan las características de gravedad del ilícito, vinculación directa con un derecho constitucional y alto grado de ultraje a la dignidad humana.

- 7) Solo en contados casos el juez constitucional puede conocer de un proceso constitucional relacionado con el indulto.

2.2. Bases teóricas – científicas

2.2.1. El indulto

Rubio (1999)³⁴ señala que el indulto (Derecho de gracia) es una institución bastante antigua proveniente de la época monárquica y que ha pervivido y mantenido vigencia en la actualidad dentro de los ordenamientos constitucionales de muchos países latinoamericanos. En los sistemas absolutista este acción era una facultad del Rey, quien ostentaba un poder omnímodo y sin límites que no estaba obligado por la ley, que su gobierno era ejercido sin control alguno. A medida que se desarrolló la evolución histórica de esta institución este acto ha sido objeto de progresivas limitaciones. Es decir, esta facultad del soberano, inicialmente totalmente discrecional ha sido objeto de adecuaciones al Estado Constitucional de Derecho.

Al respecto, Garland (2001)³⁵, sostiene que las atribuciones del Ejecutivo de otorgar gracias presidenciales es una institución que existe en la mayoría de Estados. Sin embargo, debido a la naturaleza absolutista de su origen ha sido siempre un asunto complejo y controvertido, sobre el cual existen opiniones a favor y en contra. Al respecto, Ferrero (1992)³⁶, manifiesta que ya que es una costumbre o tradición heredada de la monarquía, muchas personas consideran que es anacrónica integrarla en el sistema actual ya que el régimen legal del presente es totalmente distinto.

³⁴ Rubio, M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993 (tomo 4). Lima: Fondo Editorial.

³⁵ Garland, D. (2001). La cultura del control. Barcelona: Editorial Gedisa, S.A.

³⁶ Ferrero, R. (1992). Indulto y Amnistía crítica al DS 017 91JUS. Libro homenaje a Carlos Rodríguez Pastor. Lima: Cultural Cuzco SA editores.

No hay que olvidar que, en la antigüedad, la justicia era aplicada como una especie de venganza, una visión dentro de la cual el “perdón” era considerado un derecho del soberano o del afectado. Igualmente, existía un uso indiscriminado de la facultad de indultar y el soberano podía recurrir al indulto general. Actualmente, estas ideas no son compatibles con el Estado de Derecho, dado que la prisión ya no es vista como un castigo sino como una manera de reeducar al reo con el fin de reinsertarlo en la sociedad.

Las modernas legislaciones latinoamericanas plantean una diferenciación entre el indulto y la amnistía y prohíben el indulto general. Al respecto, la mayoría de leyes sobre el indulto disponen que el Ejecutivo debe cumplir con el proceso establecido y, además, indicar las razones que fundamentan el otorgamiento del mismo. Actualmente, el perdón a los internos se percibe como una manera de generar bienestar en la sociedad. Castillo (2008)³⁷ argumenta que las gracias presidenciales no son un derecho subjetivo, su concesión no resulta exigible, bastando por ende, que se indique al solicitante el motivo por el cual no le fue dado. El hecho que sea un acto que recae sobre el Presidente y que no exista ley que señale que todos deben ser tratados de igual manera, hace que sea no haya obligación de otorgarle la gracia a todos. Los que defienden el derecho de gracia argumentan que según la doctrina consolidada por el Tribunal Constitucional, no está prohibido que el Presidente realice tratamientos diferenciados. Lo que sí está prohibido es que dicha diferenciación en el trato sea arbitraria. Para estudiar la arbitrariedad de los casos se debe recurrir al análisis de su justificación y ella se aprecia a través de la motivación de las gracias.

³⁷ Castillo, L. (2018). La validez jurídica de la decisión de indultar al expresidente Alberto Fujimori. El indulto y la gracia presidencial ante el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos. Lima: Palestra. 43-60.

El Presidente puede indultar a alguien y negar el indulto a otro, habiendo cometido el mismo delito, pero eso sí, siempre y cuando pueda justificar su decisión. Es importante ver que el criterio no solo es por el delito cometido sino también se toman en cuenta otras condiciones del reo. Así por ejemplo, en las gracias por razones humanitarias la motivación se centra en señalar cuál es el grave mal que padece el interno; mientras que en el indulto común, el por qué se confía en su capacidad de cambio y reintegración a la sociedad. Roy y Quiroga, (2008)³⁸ indican que en el caso del derecho de gracia, bastaría con que se acredite simplemente la superación de los plazos fijados por la Constitución, y que el delito instruido no presente impedimento legal para su concesión.

Si bien no se puede exigir que el Presidente otorgue una gracia debido a que ésta depende de su discrecionalidad, el principio-derecho de igualdad imposibilita la práctica discriminatoria de gracias. De esta forma, Hakansson (2018) indica que el ejercicio del derecho de gracia colabora en explicar y comprender un correcto equilibrio de los poderes para la formación y concreción del estado de derecho, contrario a posturas que maximizan la cosa juzgada, la concepción del *ius puniendi* como estado vengador y la pena como retribución, pues la clemencia también está contenida en la defensa de la persona humana y su dignidad. Por otro lado, quienes están a favor de las gracias presidenciales, fundamentan que estas funcionan en casos en los cuales el juzgador ha cometido un error al momento de imponer una pena al reo, ya sea que no merece un castigo o que hay un exceso en la pena. En las últimas décadas se ha producido un endurecimiento de las penas haciendo que incluso lleguen a ser más altas que en otros países, así como también la creación de nuevos tipos

³⁸ Roy, L & Quiroga, A. (2008). La necesidad de la pervivencia del derecho de gracia e indulto y sus formas de control en el estado constitucional. *Jus: constitucional* (número 5, pp. 97-103). Lima.

penales. Como respuesta a este fenómeno se encuentra la opinión que las gracias presidenciales son una manera de enmendar la situación.

Hierro (2018)³⁹ señala que si el Gobierno, destinatario de la propuesta judicial, no estima conveniente proponer al Parlamento la derogación o modificación de la ley penal cuestionada, parece irracional pensar que, por ese motivo, acuerde el indulto. En ese sentido, se establece que ante un problema en la ley no se debe recurrir a la gracia como solución sino abordarlo directamente.

La contraparte indica que seguir este fundamento sería retornar en la historia, donde el derecho de gracia era visto como poder y perdón. Argumentan que, en el Estado de Derecho, bajo la premisa de justicia, buscando suplir las falencias del Poder Judicial, debería ser otra entidad quien se encargue de las gracias. Ante ello, Valle-Riestra (2008)⁴⁰, sostiene que el indulto es una dispensa de la ley; por consiguiente, sólo puede concederse por el que tiene facultad de ampliar, restringir o modificar las leyes. Los que pueden realizar tales acciones son el Congreso y el presidente.

2.2.2. Competencia de la CIDH en delitos de lesa humanidad

La competencia de la Corte IDH se limita a determinar la responsabilidad internacional de los Estados que han aceptado formar parte de su jurisdicción. En consecuencia, los únicos organismos internacionales que tienen competencia para establecer responsabilidad penal individual son la Corte Penal Internacional y los Tribunales Penales Ad Hoc. Sin embargo, la Corte si tiene competencia para calificar jurídicamente sobre violaciones a los derechos humanos a partir de las categorías consagradas en el Derecho Penal, incluso así lo ha mencionado la Corte Penal Internacional en el *ius cogens* en su artículo

³⁹ Herrero, I. (2012), Tesis: “El Derecho De Gracia: Indultos”. España - Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

⁴⁰ Valle-Riestra, J. (2008). Amnistía, indulto y gracia: cosa juzgada irrevocable e irreversible. Jus. Constitucional (número 5, pp. 49-70). Lima.

22 inciso 3: “nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a la tipificación de una conducta como crimen de derecho internacional independientemente del presente Estatuto”. Incluso muchos de los crímenes humanitarios regulados por estos órganos internacionales penales han sido incluidos en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Asimismo las sentencias de la Corte IDH son vinculantes para todos los países que forman parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

2.3. Definición de términos básicos

- **Indulto:** El indulto es un derecho de gracia que ejerce, por mandato expreso de la Constitución, el presidente de la República, a favor de los condenados o sentenciados cualquiera haya sido la pena impuesta por la comisión de delitos. Consiste en el perdón, y por ende en la supresión de las penas ya sea por exceso del castigo legal, por la personalidad del delincuente y las circunstancias que rodean al caso, así como por generosidad excepcional del poder estatal representado por el presidente de la República.
- **Concesión:** Se puede entender la concesión como el mecanismo jurídico por medio del cual, quien tiene la titularidad de determinadas atribuciones o facultades, o de ciertos bienes o derechos, delega su ejercicio o aprovechamiento a favor de un tercero, y está prevista, tanto en el derecho privado, a través de la concesión mercantil, también llamada franquicia, como en el derecho público, mediante la concesión administrativa, la cual puede ser de tres clases: la demanial, o de explotación, uso y aprovechamiento de bienes del Estado; la de obra pública y la concesión de servicio público; esta última es producto de la descentralización administrativa por colaboración.
- **Proyecto de Ley:** Propuesta de ley que el Gobierno somete a la aprobación del Parlamento.

- **Estado:** El Estado es un concepto político referido a una forma de organización social, que cuenta con instituciones soberanas, que regulan la vida de una cierta comunidad de individuos en el marco de un territorio nacional.

Identificación de variable

- **Variable:** Otorgamiento presidencial del indulto

Operacionalización de la variable

V. Independiente: Indulto presidencial	Dimensiones	Medición
Definición Causa de extinción de la responsabilidad penal, que supone el perdón de una situación diferente a la amnistía, es otorgada por el Presidente de la República	Exceso de atribuciones. Delitos graves. Estándares que se deben respetar. Viola el derecho que se deben respetar. Viola del derecho de acceso a la justicia de las víctimas. Innovación del derecho peruano.	- Encuestas. - Entrevista.

2.4. Enfoque filosófico y epistémico

Al desarrollar la presente investigación podemos acercarnos a afirmar que la aplicación del perdón desde sus inicios siempre estuvo atado a razones de conveniencia política. Tanto en el caso de Grecia como de Roma la “gracia” era usada para facilitar transiciones (Ley del Olvido) o para ganarse el favor del pueblo; inclusive durante la edad media y a pesar de la amplia liberalidad de los gobernantes, durante los regímenes absolutistas, los perdones siempre se vincularon a contextos de transiciones y frente a delitos que atacaban a la autoridad. La aparición del Estado de Derecho no modificó la esencia del perdón ni su finalidad, sino tan solo el reglamento mediante un procedimiento que limitara su uso a ciertas conductas, que en el caso de ser perdonadas en un determinado escenario político redundarían en un bienestar para la sociedad.

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación fue de tipo aplicado porque se orientó a plantear medidas orientadas a conocer la situación jurídico social de la población potencialmente inimputable por razones de anomalías psicológicas comprobadas.

3.2. Nivel de investigación

Descriptivo

3.3. Característica de la investigación

La característica de la presente investigación es el “Explicativo Causal”, porque pretende clarificar la situación socio jurídica de la población potencialmente inimputable por razones de anomalías psicológicas comprobadas.

3.4. Método de investigación

Se usó el método analítico crítico que se sustenta en la dogmática jurídica para analizar la situación socio jurídica generada por la aplicación de la inimputabilidad, basado en la revisión bibliográfica y documental de la bibliografía sobre la materia.

3.5. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación fue el "no experimental" ya que los datos fueron recogidos directamente y no se manipularon las variables. En cuanto a su diseño estadístico la investigación asume un diseño mixto cuantitativo - cualitativo.

3.6. Procedimiento de muestreo

La población de la investigación estuvo conformada por integrantes de diversos niveles de la Corte Superior de Pasco (jueces y secretarios), abogados del Distrito Judicial de Pasco, estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "Daniel Alcides Carrión" y analistas especializados en el tema. Se calcula un universo de 200 personas.

De la población antes señalada, se tomó una parte de la misma que sea representativa. (representa el 95% de los casos con un margen de error del 0.05). La muestra fue seleccionada mediante la siguiente fórmula de Blalock⁴¹:

$$n = \frac{(Z)^2 (P.Q.N)}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2 (P.Q)}$$

Z = Desviación Estándar

E = Error de Muestreo

P = Probabilidad de ocurrencia de los casos

Q = (1 -)

N = Tamaño del Universo

n = Tamaño del Universo

⁴¹ Blalock, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.

Factores considerados en la fórmula, para determinar el tamaño de la muestra:

$$Z = 1.96$$

$$E = 0.05$$

$$P = 0.50$$

$$Q = 0.50$$

$$N = 200$$

n = Resultado a obtener (Muestra)

Sustituyendo:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5 \times 0.5) 200}{(0.05)^2 (200 - 1) + (1.96)^2 (0.5 \times 0.5)}$$

$$n = 67$$

La muestra estuvo conformada por 67 personas.

El muestreo aplicado es fue el muestreo probabilístico.

3.7. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La técnica de recolección de datos que se aplicó fue la encuesta por observación y el instrumento a utilizarse será el "cuestionario" que se aplicará a la muestra seleccionada (Sánchez Carlessi: 2005: 142)⁴² Antes de aplicar el Cuestionario se efectuó una breve aplicación (Prueba Piloto) para determinar su funcionalidad.

Se aplicó también una entrevista personal no estructurada a un grupo de 5 magistrados y 10 abogados especialistas en Derecho Civil y Administrativo.

⁴² Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.

3.8. Técnicas e instrumentos de procesamiento de datos

Para el "procesamiento de datos" la información proveniente del cuestionario fue ingresada a una matriz de datos para su tratamiento estadístico. La contrastación de las hipótesis se efectuó comparando el enunciado formulado en la hipótesis con el resultado obtenido en el procedimiento univariado llevado a cabo. Se utilizó el análisis Chi Cuadrado para una sola muestra. El análisis de datos se realizó utilizando la estadística descriptiva y la estadística inferencial.

3.9. Orientación ética

1. Se realizó la investigación teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en la universidad y se solicitaron las autorizaciones pertinentes, para la toma de muestra, sin falseamiento de datos.
2. La investigación buscó mejorar el conocimiento y la generación de valor en la institución estatal objeto de estudio.
3. El trabajo de investigación guardó la originalidad y autenticidad buscando un aporte por parte del tesista hacia la comunidad científica.
4. Se respetó los resultados obtenidos, sin modificar las conclusiones, simplificar, exagerar u ocultar los resultados. No se utilizaron datos falsos ni se elaboraron informes intencionados.
5. No se cometió plagio, se respetó la propiedad intelectual de los autores y se citó de manera correcta cuando se utilizaron partes de textos o citas de otros autores.

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación, análisis e interpretación de resultados

La muestra del estudio respondió un cuestionario de cuatro ítems referidos directamente al tema de estudio.

- 1) Considera Ud. que la aplicación discrecional no regulada del Indulto presidencial puede implicar acciones contrarias al Debido Proceso.
- 2) Considera Ud. que la aplicación discrecional no regulada del indulto presidencial puede afectar el logro de los objetivos nacionales referidos al bien común y al respeto irrestricto de la dignidad humana.
- 3) Considera Ud. que la aplicación del indulto presidencial debe ser sometido a regulaciones administrativas y legislativas.
- 4) Considera Ud. que la evaluación médico legal es necesaria para refrendar el indulto presidencial por razones humanitarias.

El procesamiento del cuestionario arrojó los siguientes resultados:

Item 1

- 1) Considera Ud. que la aplicación discrecional no regulada del Indulto presidencial puede implicar acciones contrarias al Debido Proceso.

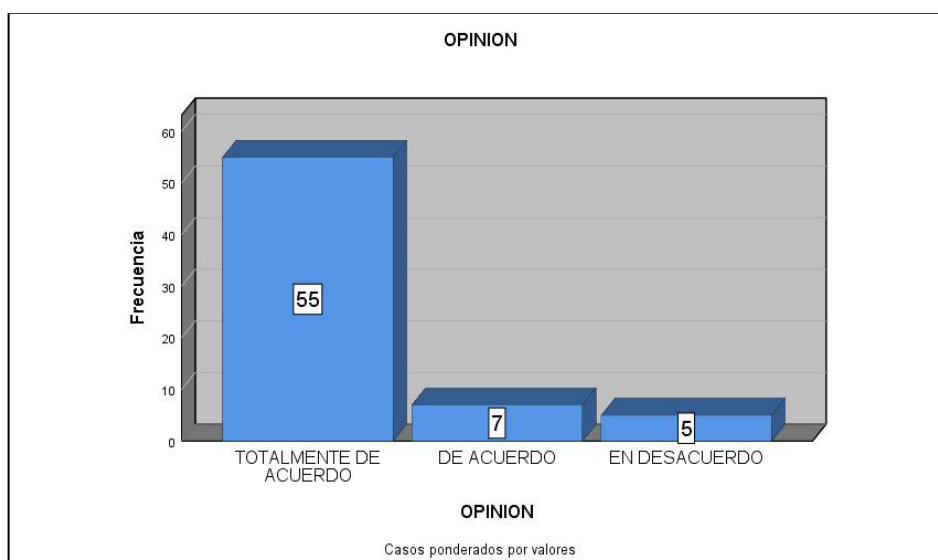
La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 1. Considera Ud. que la aplicación discrecional no regulada del Indulto presidencial puede implicar acciones contrarias al Debido Proceso.

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	55	22,3	32,7
DE ACUERDO	7	22,3	-15,3
EN DESACUERDO	5	22,3	-17,3
Total	67		

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 1. Considera Ud. que la aplicación discrecional no regulada del Indulto presidencial puede implicar acciones contrarias al Debido Proceso.



Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

	OPINION		
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	55	22,3	32,7
DE ACUERDO	7	22,3	-15,3
EN DESACUERDO	5	22,3	-17,3
Total	67		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem.

Estadísticos de prueba	
	OPINION
Chi-cuadrado	71,761 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,000
a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.	

La Razón Chi Cuadrado encontrada (71,76) tiene una significación estadística de 0.000 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que que consideró que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

Item 2

- 2) Considera Ud. que la aplicación discrecional no regulada del indulto presidencial puede afectar el logro de los objetivos nacionales referidos al bien común y al respeto irrestricto de la dignidad humana.

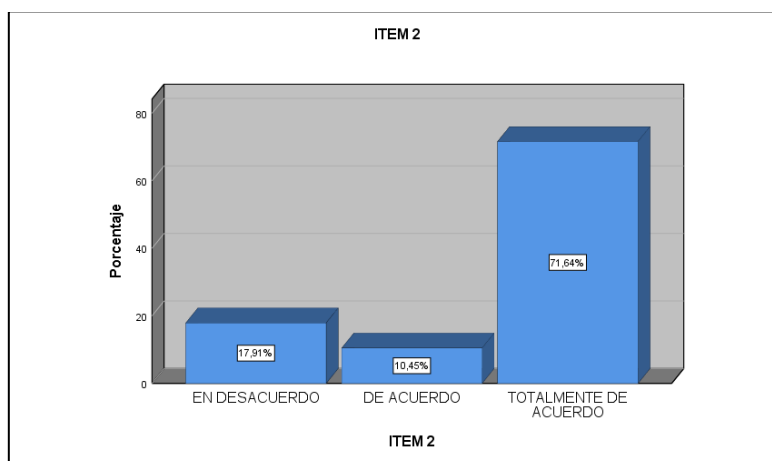
La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 2. Considera Ud. que la aplicación discrecional no regulada del indulto presidencial puede afectar el logro de los objetivos nacionales referidos al bien común y al respeto irrestricto de la dignidad humana.

ITEM 2					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	12	17,9	17,9	17,9
	DE ACUERDO	7	10,4	10,4	28,4
	TOTALMENTE DE ACUERDO	48	71,6	71,6	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 2. *Considera Ud. que la aplicación discrecional no regulada del indulto presidencial puede afectar el logro de los objetivos nacionales referidos al bien común y al respeto irrestricto de la dignidad humana.*



Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem.

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	48	22,3	25,7
DE ACUERDO	7	22,3	-15,3
EN DESACUERDO	12	22,3	-10,3
Total	67		

Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

Estadísticos de prueba	
OPINION	
Chi-cuadrado	44,806 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,000
a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.	

La Razón Chi Cuadrado encontrada (44,76) tiene una significación estadística de 0.000 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que que consideró que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

Item 3

- 3) Considera Ud. que la aplicación del indulto presidencial debe ser sometido a regulaciones administrativas y legislativas.

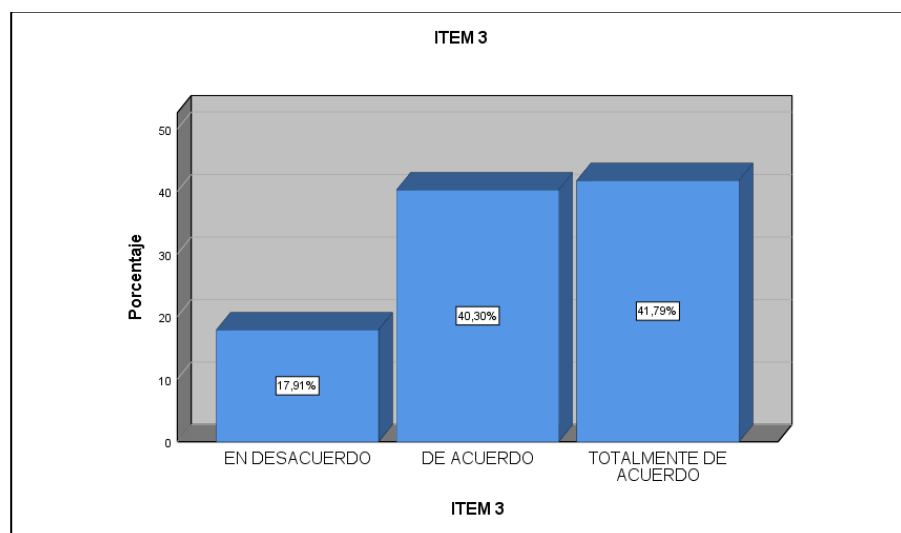
La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 3. Considera Ud. que la aplicación del indulto presidencial debe ser sometido a regulaciones administrativas y legislativas.

ITEM 3					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	12	17,9	17,9	17,9
	DE ACUERDO	27	40,3	40,3	58,2
	TOTALMENTE DE ACUERDO	28	41,8	41,8	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 3. Considera Ud. que la aplicación del indulto presidencial debe ser sometido a regulaciones administrativas y legislativas.



Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	28	22,3	5,7
DE ACUERDO	27	22,3	4,7
EN DESACUERDO	12	22,3	-10,3
Total	67		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem.

	OPINIO N
Chi-cuadrado	7,194 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,027

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 22,3.

La Razón Chi Cuadrado encontrada (7,19) tiene una significación estadística de 0.027 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que consideró que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

Ítem 4

- 4) Considera Ud. que la evaluación médico legal es necesaria para refrendar el indulto presidencial por razones humanitarias.

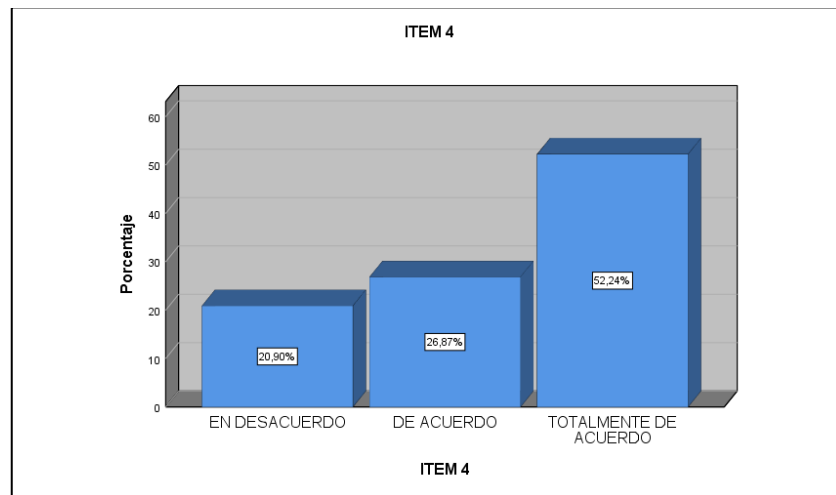
La distribución de las respuestas de la muestra se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 4. Considera Ud. que la evaluación médico legal es necesaria para refrendar el indulto presidencial por razones humanitarias.

ITEM 4					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	EN DESACUERDO	14	20,9	20,9	20,9
	DE ACUERDO	18	26,9	26,9	47,8
	TOTALMENTE DE ACUERDO	35	52,2	52,2	100,0
	Total	67	100,0	100,0	

Esta distribución puede apreciarse en el siguiente gráfico:

Gráfico 4. Considera Ud. que la evaluación médico legal es necesaria para refrendar el indulto presidencial por razones humanitarias.



Para determinar la significación estadística se aplicó el estadístico conocido como Chi Cuadrado para una sola variable. El procesamiento estadístico fue realizado con el programa SPSS Versión 25.

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	35	21,7	13,3
DE ACUERDO	16	21,7	-5,7
EN DESACUERDO	14	21,7	-7,7
Total	65		

Se aprecia que un buen porcentaje de la muestra mostró su acuerdo con la opinión expresada en el respectivo ítem.

Estadísticos de prueba	OPINIO N
Chi-cuadrado	12,400 ^a
gl	2
Sig. asintótica	,002
a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 21,7.	

La Razón Chi Cuadrado encontrada (12,400) tiene una significación estadística de 0.002 que es notoriamente menor que 0.05, por lo que consideró que esta opinión era muy significativa en el grupo encuestado

4.2. Discusión de resultados

En la presente investigación se ha identificado que las características relevantes que tiene el indulto Presidencial, es considerada como una medida variable, puesto que está sujeta a cambios; es decir, puede cesar si se demuestra que no concurren los motivos o elementos que determinaron su imposición, por lo que resulta innecesario la aplicación de tal gracia presidencial, por cuanto puede repercutir negativamente en los deudos de las víctimas. Asimismo, el indulto presidencial debe sujetarse a una idónea calificación de los hechos ya que el Jefe de Estado debe de sustentar la necesidad de tal medida otorgada a favor del acusado ya que ésta pudo haberse otorgado teniendo en cuenta intereses políticos o de otro orden. Asimismo, se ha establecido que el indulto presidencial no puede dejar de ajustarse a las normas que caracterizan al debido proceso y, por consiguiente, el indulto presidencial debe sustentarse en una debida motivación que sustente la medida solicitada, a través del cual se perdonaría la pena del sentenciado. Esta rigurosidad en la concesión del indulto se exige ya que con el otorgamiento de esta gracia presidencial se altera el debido proceso y no se respeta los derechos humanos de las víctimas.

Por otro lado, una consecuencia relevante de la aplicación del indulto en el Perú es la vulneración del estado de derecho puesto que supone una vulneración al principio de separación de poderes que lo compone. Es decir, formalmente el indulto -si bien es constitucional porque está incluido como atribución presidencial- implica una utilización perjudicial para el sistema judicial pues implica una injerencia del Poder Ejecutivo sobre una decisión jurisdiccional guiada muchas veces por consideraciones políticas o humanitarias.

El indulto, fríamente considerado vulnera el derecho constitucional de igualdad ante la ley puesto que se beneficia a una persona para que salga libre de manera automática debido a una intervención extrajudicial, vulnerándose la dignidad de la persona o de las víctimas, ya que éstas tienen derecho al resarcimiento por los perjuicios inferidos, también se vulnera el derecho a la justicia, porque se interrumpe la ejecución de la pena impuesta al condenado. Por otro lado, como ya se indicó, el indulto supone una vulneración del Estado de derecho ya que atenta directamente a la separación de poderes, al dejar sin efecto mediante una decisión del Poder Ejecutivo una sentencia firme del Poder Judicial.

Se sugiere aplicar en caso de duda el control de convencionalidad, es la herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas prácticas nacionales con la Convención Americana de Derechos Humanos, así la Resolución emitida por el Juez de Investigación Preparatoria, recaída en el expediente N° 00006-2014, en su fundamento 55 señala que: “La resolución del Presidente de la República que otorgó el indulto y el derecho de gracia, podrá ser objeto de control en la jurisdicción penal o la constitucional, respectivamente, según si el beneficio se encontraba imputado en un proceso penal en trámite o cumpliendo una condena penal. La Corte considera conveniente que los órganos jurisdiccionales peruanos competentes

puedan pronunciarse al respecto, para efectuar un análisis que tome en cuenta los estándares expuestos en su Resolución y los serios cuestionamientos relativos al cumplimiento de los requisitos jurídicos estipulados en el derecho peruano. De ser necesario, el Tribunal podrá realizar un pronunciamiento posterior sobre si lo actuado a nivel interno es acorde o no a lo ordenado en la sentencia o constituye un obstáculo para el cumplimiento de la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar en los dos referidos casos por no adecuarse a los estándares indicados e impedir indebidamente la ejecución de la sanción fijada por la sentencia.

CONCLUSIONES

- 1) Las gracias presidenciales no son totalmente discrecionales, sino que se encuentran limitadas por diferentes controles normativos y jurisprudenciales. Es decir, el otorgamiento de una gracia presidencial no responde exclusivamente a un deseo particular del Presidente de la República ya que éste no puede actuar a título “personal”. La Constitución determina en su artículo 110°, que el Presidente de la Republica es el Jefe de Estado y personifica a la nación. Por tanto, al ejercer la atribución de otorgar una gracia presidencial, se encuentra obligado a señalar el modo en que tal acción repercute en el interés general. El Presidente tiene que cumplir con su deber de hacer cumplir los mandatos judiciales y no afectar la dignidad de las víctimas y de sus familias afectadas. El Tribunal Constitucional ha señalado que resulta inconstitucional toda medida que anule o menoscabe el fin preventivo especial de las penas privativas de libertad. Por otro lado, si bien no es formalmente una exigencia legal, el perdón (indulto) debe concederse a quien muestra un arrepentimiento genuino por su accionar delictivo lo que implica el reconocimiento expreso de la naturaleza ilícita de sus actos.
- 2) Por otro lado, el indulto no anula ni borra la responsabilidad penal. La persona beneficiaria del indulto debe comprender que, de ningún modo el indulto anula o agota, la responsabilidad penal judicialmente establecida. Por ello, le corresponde asumir que no se le está liberando definitivamente de responsabilidad y que debe mostrar un arrepentimiento expreso y un comportamiento que revele un sincero dolor por lo ocurrido.
- 3) La concesión del indulto, obliga la persona favorecida a realizar sus actos de manera acorde con el gesto de indulgencia que la nación le ha concedido mediante la decisión presidencial. Así, por ejemplo, el quebrantamiento de las expectativas depositadas en la persona del indultado conlleva el incremento de la pena, en caso este incurriera en la comisión de un nuevo delito. Además, el indultado tiene el deber de no incurrir en conductas que agraven a la sociedad en general, y

especialmente a las víctimas y sus familias, en la medida que ellas tienen el derecho a no ser violentadas moralmente.

- 4) Conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional, cuanto más grave el delito, mayor la carga de argumentación que debe rodear la concesión de una gracia presidencial. La participación de las víctimas o sus familiares en el trámite de una gracia presidencial no implica siempre una frontal oposición a la concesión de la misma.
- 5) Toda decisión política debe estar orientada por la búsqueda del bien común. Por ello, circunscribir el otorgamiento del indulto al simple cumplimiento de requisitos legales/formales o al ámbito de la discrecionalidad política, conllevaría reducir el otorgamiento del indulto a una simple valoración formal y legal, restringiendo su otorgamiento a la simple verificación de sus requisitos formales. Las gracias presidenciales deben ser concedidas de acuerdo a los principios éticos del gobierno que están enmarcados dentro del objetivo nacional de lograr el bien común. Por ello, tienen un único fin: el servicio a la nación, y el Presidente de la República tiene el deber de establecer con claridad cómo la concesión de una gracia se condice con tal deber.

RECOMENDACIONES

- 1) Con el fin de intentar resolver los reiterados cuestionamientos a la facultad presidencial de otorgar discrecionalmente indultos se hace necesario ejercer un desarrollo legislativo unificado de esta potestad presidencial de emitir gracias presidenciales. Es importante controlar de forma unificada la potestad de conceder las gracias presidenciales. Por tanto, debe elaborarse una ley de desarrollo constitucional que armonice esta atribución del Presidente de la República – regulada en el inciso 21 del artículo 118° de la Constitución– con los estándares constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos. Esto es más urgente si las normas que regulan el procedimiento para la concesión del indulto y el derecho de gracia son de rango reglamentario, como es el caso de nuestro país, situación que posibilita que sea el propio gobernante quien establezca sus parámetros de actuación. Esta ausencia de control en las regulaciones específicas, fomenta la presencia de irregularidades, las que podrían cuestionar y hasta invalidar esta atribución constitucional del Presidente de la República.
- 2) La norma alternativa a proponer no solo debe recoger el procedimiento que deberán observar las solicitudes de gracias presidenciales, sino que deberán contener las debidas limitaciones al ejercicio de esta potestad. En el mismo sentido, deberían regular la conducta posterior a observar por el beneficiario de las gracias, con el propósito de preservar los fines preventivos de las penas impuestas.
- 3) Las gracias presidenciales son la expresión de las potestades presidenciales pero deberán estar sujetas a diversos sistemas de control: normas y criterios jurisprudenciales (nacionales e internacionales), los mismos que serán vinculantes y regularan su ejercicio, y que deberán encontrarse suficientemente motivadas (sustentadas), de modo que sea el elemento determinante en la toma de decisión, conforme lo establece el Tribunal Constitucional, más aún si implican delitos graves contra los derechos fundamentales.

- 4) La aprobación de una norma con estas características fomentará la predictibilidad de las decisiones, en beneficio de los principios de igualdad y de separación de poderes, y posibilitará que la ciudadanía cuente con indicadores objetivos para evaluar la actuación de su gobernante.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado Tapia, Katherine Del Pilar (2021) El indulto en los supuestos de violación a los derechos humanos: Caso de Alberto Fujimori. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Facultad de Derecho. Escuela de Derecho. Chiclayo, 2021.
- Atienza, Manuel y cols. (2018) El indulto y la gracia presidencial ante el Derecho constitucional y el Derecho internacional de los Derechos humanos. Un debate en torno al indulto concedido al expresidente Alberto Fujimori. Cuadernos sobre Jurisprudencia Constitucional. No. 13. Edt. Palestra. Lima.
- Bernales, E. (1999). La Constitución de 1993. Análisis comparado. Lima: Editora RAO S.R.L
- Blalock, Hubert (2002) Estadística Social. Fondo de Cultura Económica. México.
- Caro, C. D. (2013). Aspectos jurídicos de la negación del indulto al expresidente Alberto Fujimori Fujimori. Lima: CEDPE.
- Casani Apaza, Cristell Paola (2018) El indulto humanitario y los crímenes de lesa humanidad: a propósito del caso Fujimori. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Facultad de Derecho. Arequipa.
- Castillo, L. (2018). La validez jurídica de la decisión de indultar al expresidente Alberto Fujimori. El indulto y la gracia presidencial ante el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos. Lima: Palestra. 43-60.
- Chaparro Rosas, Evelyn Mabeth (2017) Naturaleza jurídica constitucional del indulto y los límites del Presidente de la República en el Perú. Revista Científica Investigación Andina. Vol 17, No 1.
- Condor Ramos, Yanet Cynthia y Celis Rengifo, Marianella Zulmira (2021) El control de convencionalidad del indulto presidencial frente a delitos que constituyen crímenes de lesa humanidad en el Derecho Internacional Loreto – 2018. Universidad Científica del Perú. Facultad de Derecho. Escuela de Posgrado. Iquitos.

Corte IDH. Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia. Sentencia del 12 de setiembre del 2005, párr. 97.

Defensoría del Pueblo (2018) Informe Defensorial N° 177. Indulto y derecho de gracia otorgados al expresidente Alberto Fujimori: evaluación normativa y jurisprudencial. Lima, enero del 2018.

Defensoría del Pueblo (2018) Informe Defensorial N° 177. Indulto y derecho de gracia otorgados al expresidente Alberto Fujimori: evaluación normativa y jurisprudencial. Lima, enero del 2018.

Defensoría del Pueblo (2018) Informe Defensorial N° 177. Indulto y derecho de gracia otorgados al expresidente Alberto Fujimori: evaluación normativa y jurisprudencial. Lima, enero del 2018.

Ferrero, R. (1992). Indulto y Amnistía crítica al DS 017 91JUS. Libro homenaje a Carlos Rodríguez Pastor. Lima: Cultural Cuzco SA editores.

Fliquete, L. E. (2017). Indulto y poder judicial: ¿Un instrumento para la realización de la justicia? Lima: Persona y Derecho.

García, CH. (Mayo, 2016). "control de convencionalidad y control de constitucionalidad: precedentes vinculantes del tribunal constitucional y estándares de la CIDH". Academia de la Magistratura. Lima-

Garland, D. (2001). La cultura del control. Barcelona: Editorial Gedisa, S.A.

Herrero, B. (2012). Derecho de gracia: indultos. España: Universidad Nacional de Educacion a distancia.

Herrero, B. (2012). Derecho de gracia: indultos. España: Universidad Nacional de Educacion a distancia.

Herrero, I. (2012), Tesis: "El Derecho De Gracia: Indultos". España - Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Mejia Rodriguez, Maria Consuelo (2019) El Derecho de Gracia Presidencial frente a sus límites constitucionales. Universidad Nacional Federico Villarreal.

Vicerrectorado de Investigación. Facultad de Derecho. Escuela Universitaria De Posgrado. Lima.

Nieto Esquen, Luis Fernando Isrrael (2021) El Indulto en los supuestos de Violación a los Derechos Humanos: Caso de Alberto Fujimori. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Facultad de Derecho. Escuela de Derecho. Chiclayo. 2021.

Pastor Quesada, Fernanda (2019) Las gracias presidenciales como política pública para combatir el hacinamiento penitenciario: análisis del Perú 2001-2018. Pontificia Universidad Católica del Perú, Facultad de Ciencias Sociales. Lima.

Pulido, F. E.O (2018). El indulto y la gracia presidencia ante el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos. Lima: Palestra.

Radbruch, G. (2016). Relativismo y derecho. Bogota : Temis.

Ramirez Chumpitaz, Erika Cecilia (2020) Tratamiento del indulto como causa de extinción de la pena en el Estado Cnstitucional peruano. Universidad San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Escuela de Derecho. Lima.

Rodriguez Delgado, Pierre Ozmar (2021) Consecuencias Jurídicas del Indulto en el Perú. 2019. Universidad Tecnológica del Perú. Facultad de Derecho y Ciencias Humanas. Arequipa – Perú. 2021.

Roy, L & Quiroga, A. (2008). La necesidad de la pervivencia del derecho de gracia e indulto y sus formas de control en el estado constitucional. Jus: constitucional (número 5, pp. 97-103). Lima.

Rubio, M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993 (tomo 4). Lima: Fondo Editorial.

Salomé Castro, Julio César (2016) Notas sobre el Indulto Presidencial. Universidad Peruana “Los Andes”. Instituto de Ciencia Política y Derecho Constitucional. Revista “Ius et ratio”.

Sánchez Carlessi, Hugo (2005) Metodología y diseños en la investigación científica. Lima. HSC.

STC. Exp. N° 00012-2010-AI/TC, f. j. 42.

STC. Exp. N° 00012-2010-AI/TC, f. j. 45.

STC. Exp. N° 02659-2008-AA/TC, f. j. 1.

STC. Exp. N° 03660-2010-HC/TC, f. j. 20.

STC. Exp. N° 03660-2010-HC/TC, f. j. 3.

STC. Exp. N° 03660-2010-HC/TC, f. j. 9 y STC. Exp. N° 04053-2007-HC/TC., f. j. 6.

STC. Exp. N° 04053-2007-HC/TC, f. j. 26.

Taglianetti, Esteban Federico (2019) Análisis constitucional del indulto y la conmutación de penas. ¿Qué requisitos se deben cumplir para su legítima emisión? Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. UNLP. Año 16/N° 49-2019. Anual. Impresa ISSN 0075-7411- Electrónica ISSN 2591-6386.

Torres, J.I.M. (2018- Febrero). "A propósito de indulto y gracia presidencial concedidos a Alberto Fujimori". Revista Actualidad Penal (44).

Tovalino Romero, Johansyng Alfonso (2020) Análisis Constitucional del Indulto Presidencial frente al Debido Proceso y su repercusión en la sociedad peruana. Universidad Señor de Sipán. Facultad de Derecho. Escuela Profesional de Derecho. Pimentel.

Valle-Riestra, J. (2008). Amnistía, indulto y gracia: cosa juzgada irrevocable e irreversible. Jus. Constitucional (número 5, pp. 49-70). Lima.

ANEXOS

Instrumentos de Recolección de Datos

Considera Ud. que la aplicación discrecional no regulada del Indulto presidencial puede implicar acciones contrarias al Debido Proceso.

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	55	22,3	32,7
DE ACUERDO	7	22,3	-15,3
EN DESACUERDO	5	22,3	-17,3
Total	67		

Considera Ud. que la aplicación discrecional no regulada del indulto presidencial puede afectar el logro de los objetivos nacionales referidos al bien común y al respeto irrestricto de la dignidad humana.

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	48	22,3	25,7
DE ACUERDO	7	22,3	-15,3
EN DESACUERDO	12	22,3	-10,3
Total	67		

Considera Ud. que la aplicación del indulto presidencial debe ser sometido a regulaciones administrativas y legislativas.

OPINION			
	N observado	N esperada	Residuo
TOTALMENTE DE ACUERDO	28	22,3	5,7
DE ACUERDO	27	22,3	4,7
EN DESACUERDO	12	22,3	-10,3
Total	67		

Procedimiento de validez y confiabilidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIDAD DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellido y Nombre del Informante	Cargo o Institución donde labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor del Instrumento
CARHUACHÍN GALARZA EVA VERÓNICA	FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL HUANCAYO	CUESTIONARIO	ROSAS PALACIOS JACQUELINE JUDISSA
Análisis de la Facultad Presidencial de Concesión de Indulto. Limitaciones y Alternativas			

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20 %	Regular 21 - 40 %	Buena 41 - 60 %	Muy Buena 61 - 80 %	Excelente 81 - 100 %
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico - científicos.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.					X

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

Procede su aplicación al grupo muestral.

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: EXCELENTE

Cerro de Pasco, 30 abril de 2024.	46449017		954056782
Lugar y Fecha	DNI	Firma del Experto	Teléfono



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIDAD DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellido y Nombre del Informante	Cargo o Institución donde labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor del Instrumento
BRAVO ROJAS INGRID	FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PASCO	CUESTIONARIO	ROSAS PALACIOS JACQUELINE JUDISSA
Análisis de la Facultad Presidencial de Concesión de Indulto. Limitaciones y Alternativas			

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20 %	Regular 21 - 40 %	Buena 41 - 60 %	Muy Buena 61 - 80 %	Excelente 81 - 100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico – científicos.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.					X

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

Procede su aplicación al grupo muestral.

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: EXCELENTE

Cerro de Pasco, 30 abril de 2024.	43824226	Ingrid Bravo Rojas Ingrid Bravo Rojas	940414012
Lugar y Fecha	DNI	Firma del Experto	Teléfono



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIDAD DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS INFORMATIVOS:

Apellido y Nombre del Informante	Cargo o Institución donde labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor del Instrumento
NIETO QUISPE VERÓNICA GUADALUPE	DEFENSOR PÚBLICO	CUESTIONARIO	ROSAS PALACIOS JACQUELINE JUDISSA
Análisis de la Facultad Presidencial de Concesión de Indulto. Limitaciones y Alternativas			

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0 - 20 %	Regular 21 - 40 %	Buena 41 - 60 %	Muy Buena 61 - 80 %	Excelente 81 - 100 %
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico - científicos.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno o más adecuado.					X

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN:

Procede su aplicación al grupo muestral.

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: EXCELENTE

Cerro de Pasco, 30 abril de 2024.	429 23846		953 298974
Lugar y Fecha	DNI	Firma del Experto	Teléfono

Validez y confiabilidad

a. Validez del instrumento (CUESTIONARIO)

Tabla de la prueba de validación (Validación de Aiken)

De los cinco jueces consultado cuatro se mostraron su conformidad acerca de que el cuestionario presentaba validez. El valor obtenido V de Aiken es de 0.80. La prueba es váda.

VALIDACIÓN DE AIKEN

Tabla 2

Jueces	Acuerdos	IA	PB	V	p
5	3	0.60	0.312	0.60	
	4	0.80	0.156	0.80	
	5	1.00	0.031	1.00	0.032
6	4	0.67	0.234	0.67	
	5	0.83	0.094	0.83	
	6	1.00	0.016	1.00	0.016
7	5	0.71	0.164	0.71	
	6	0.86	0.054	0.86	
	7	1.00	0.008	1.00	0.008
8	6	0.75	0.109	0.75	
	7	0.88	0.031	0.88	0.035
	8	1.00	0.004	1.00	0.004
9	7	0.77	0.070	0.77	
	8	0.89	0.018	0.89	0.020
	9	1.00	0.002	1.00	0.002
10	8	0.80	0.043	0.80	0.049
	9	0.90	0.009	0.90	0.001
	10	1.00	0.000	1.00	0.001

Fuente: Ecurra (1988, p. 109)

b. Confiabilidad alpha del cuestionario

Resumen del procesamiento de los casos			
		N	%
Casos	Válidos	15	100,0
	Excluidos ^a	0	,0
	Total	15	100,0
a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.			

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,929	27

Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA
Problema General ¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, del indulto presidencial y plantear, de ser el caso, las alternativas ligeras correspondientes con miras a su optimización? Problemas Específicos 1) ¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, del indulto presidencia y plantear, de ser el caso, las alternativas ligeras correspondientes con miras a su optimización? 2) ¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental del indulto presidencial y plantear, de ser el caso, las alternativas ligeras correspondientes con miras a su optimización? 3) ¿Es posible, luego de una exhaustiva revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, del indulto presidencial y plantear, de ser el caso, las alternativas correspondientes con miras a su optimización?	Objetivo General Efectuar una revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, del indulto presidencial y de ser el caso, las alternativas ligeras correspondientes con miras a su optimización. Objetivos Específicos 1) Efectuar una revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, del indulto presidencial y de ser el caso, las alternativas ligeras correspondientes con miras a su optimización. 2) Efectuar una revisión basada en el análisis bibliográfico y documental de la legislación nacional y comparada, del indulto presidencial y plantear, de ser el caso, las alternativas ligeras correspondientes con miras a su optimización. 3) Efectuar una revisión basada en el análisis bibliográfico y documental del indulto presidencial y plantear, de ser el caso, las alternativas correspondientes con miras a su optimización.	Indulto presidencial - Exceso de atribuciones. - Delitos graves. - Estándares que se deben respetar. - Viola el derecho que se deben respetar. - Viola del derecho de acceso a la justicia de las víctimas. - Innovación del derecho peruano.	Tipo de investigación: Descriptiva Nivel de investigación: Explicativa Enfoque: Mixto Corte: Transversal Método: Exégesis Dogmático Análisis: Histórico Crítico. Estadística Univariada. Chi Cadrado una sola muestra. Programa estadstico: SPSS Ver, 25